

*mediación*

*conflicto*

**I CONGRESO INTERNACIONAL  
EN MEDIACIÓN Y CONFLICTOLOGÍA**

# **Cambios sociales y perspectivas de la mediación para el siglo XXI**



Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación,  
Ciencia y la Cultura

**un**  
**i** Universidad  
Internacional  
de Andalucía

**A**  
Cátedra UNESCO  
Interculturalidad  
y Derechos Humanos

**Luis Miguel Rondón García  
y Eva Funes Jiménez  
(Coords.)**

**un**  
**i** Universidad  
Internacional  
de Andalucía  
**A**

[www.unia.es](http://www.unia.es)



**I CONGRESO INTERNACIONAL EN  
MEDIACIÓN Y CONFLICTOLOGÍA**

# **Cambios sociales y perspectivas de la mediación para el siglo XXI**

**Luis Miguel Rondón García  
Eva Funes Jiménez  
[Coords.]**

EDITAN:

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Monasterio de Santa María de las Cuevas.

Calle Américo Vespucio, 2.

Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla

[www.unia.es](http://www.unia.es)

COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN:

COPYRIGHT DE LA PRESENTE EDICIÓN:

Universidad Internacional de Andalucía

COPYRIGHT: Los autores

FECHA: 2011

ISBN: 978-84-7993-217-6

MAQUETACIÓN Y DISEÑO: Olga Serrano García y M<sup>a</sup> Dolores  
Lobo García



# Índice

## **PRESENTACIÓN**

**Alcázar Cruz Rodríguez**

**Hacia el Estatuto Científico de la Mediación.  
Una propuesta de áreas temáticas que articulan un  
proyecto docente de Formación Univesitaria en Mediación  
Familiar.**

**Fermín Romero Navarro**

**Reflexiones ético-morales en mediación.**

**M<sup>a</sup> Luisa Taboada González**

**Perspectivas de la mediación ante los nuevos avances  
normativos.**

**M. Paz García-Longoria y Serrano**

**Nuevas formas de familia y perspectivas para la mediación:  
El tránsito de la familia modelo a los distintos modelos  
familiares.**

**Luis Miguel Rondón García**

**Mediación Familiar: Salud y dependencia funcional**

**M<sup>a</sup> Pilar Munuera Gómez**

**“El futuro de la mediación: Espectativas”**

**Pascual Ortuño Muñoz**







# Presentación

Esta publicación es el resultado de las ponencias presentadas al I Congreso Internacional en mediación y conflictología. Cambios sociales y perspectivas de la mediación para el siglo XXI, realizado por la Universidad Internacional de Andalucía en su Sede Antonio Machado de Baeza, el 17 y 18 de diciembre de 2010.

A lo largo de este Congreso se ha realizado una revisión y minuciosa puesta al día sobre aspectos importantes y de actualidad. En la primera de las ponencias se abordan temas como: El estatuto científico de la mediación; algunos paradigmas de la mediación o una propuesta de áreas temáticas que articula el proyecto docente universitario en mediación familiar. Puesto que, en la medida en que la mediación se ha ido desarrollando e implantando, sobre todo en las sociedades occidentales, ha requerido de un proceso de especialización cada vez más creciente, diversificándose sus ámbitos de aplicación. Si el conflicto es el objeto o la realidad donde interviene la mediación, la realidad conflictiva se presenta múltiple, compleja y diversificada. En lógica consecuencia, se explica el proceso creciente de especialización que está experimentando la mediación, siendo una de ellas y de gran importancia la mediación familiar.

La segunda ponencia se enmarca en la necesidad de contribuir a la reflexión colectiva sobre cuantas cuestiones éticas se quieran plantear en relación a la mediación, tanto desde el mundo profesional como desde la persona interesada.

En la mesa redonda se ha tratado de valorar el efecto que tienen sobre su desarrollo las recientes o inminentes normativas dictadas sobre mediación. Desde las Recomendaciones y Directivas de la Unión Europea, a las leyes de Mediación Familiar que las distintas Comunidades Autónomas han promulgado, con especial referencia a la Ley de Derecho Privado de la Generalitat de Cataluña y a la propuesta, en trámite parlamentario, del Proyecto de Ley de Mediación de Cantabria, hasta finalizar con el Proyecto Estatal de Ley de Mediación cuya aprobación por el Parlamento Español se considera próximo.

La siguiente intervención aborda las características y singularidades que son propias de las familias postmodernas que subyacen en

la presente centuria. A partir de este análisis, se pueden extraer elementos que nos ayudan a determinar que el conflicto familiar es un producto del contexto social en el tiempo y espacio históricos donde se desarrolla y que prolifera paralelamente a los cambios sociales que acontecen en nuestra sociedad.

Uniendo con la ponencia anterior se plantea el problema de la mediación familiar en aspectos tan importantes desde el punto de vista social como la salud y la dependencia funcional, dado que, el envejecimiento demográfico, el aumento de la esperanza de vida de la población, la prolongación de la vida por los avances en medicina, son algunas de las características demográficas fundamentales de este siglo que proyectan grandes transformaciones sociales e individuales, puesto que los problemas de salud y necesidad de cuidado no son consecuencia del envejecimiento en sí mismo, sino de la aparición de una serie de enfermedades que se presentan en los últimos años de vida y originan situaciones de dependencia.

Finalmente, concluye esta publicación con el análisis del futuro y expectativas de la mediación en España, en base a una convicción cada vez más arraigada de que el método de trabajo de la mediación es plenamente adecuado a la resolución de los conflictos que actualmente están judicializados y, desde luego, para un significativo porcentaje de los mismos, puede ser especialmente eficaz.

En definitiva presentamos aquí una publicación que esperamos sea de interés para todos aquellos y aquellas profesionales interesados sobre las perspectivas presentes y futuras de la mediación

**Alcázar Cruz Rodríguez**  
Directora de la Sede Antonio Machado  
Universidad Internacional de Andalucía





# **Hacia el estatuto científico de la mediación. Una propuesta de áreas temáticas que articulan un proyecto docente de formación universitaria en mediación familiar**

**Fermín Romero Navarro**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

## Introducción

Se viene considerando a la mediación como un método científico de resolución de conflictos. La existencia de ésta se produce dentro del llamado movimiento de Alternativa de Resolución de Conflictos, (A.D.R.). La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿A quién se le atribuye la propiedad de científico? ¿A la mediación como proceso de resolución de conflictos o a todo el saber que lo fundamenta? ¿Si fuera a la mediación en cuanto método, lo son también los otros métodos de resolución de conflictos, como son la negociación, el arbitraje, la conciliación? ¿Quién adquiere el atributo de científico, el estudio de los conflictos, lo que daría lugar a la Conflictología o, en caso positivo, la mediación en cuanto disciplina que estudia y define la realidad compleja en la que interviene?

Los interrogantes enunciados pueden ser calificados de pretenciosos o de prematuros si se tiene en cuenta el escaso recorrido que aún tienen los Métodos de Resolución de Conflictos. No se nos esconde la complejidad de lo que se plantea en estos interrogantes. No se pretende dar una respuesta exhaustiva a todos y cada uno de ellos, como si de un ensayo o de una tesis se tratara, más bien se pretende suscitar una discusión que, si fuera fructífera, nos oriente la mirada hacia la consideración de la mediación como una disciplina científica autónoma, lo que sin duda tendría consecuencias múltiples, pudiendo ser una de ellas el tratamiento que se le diera a la formación que se imparte para acreditar la habilitación de los profesionales de la mediación.

Se pretende pues, plantear si la mediación puede ser considerada como una nueva disciplina, una nueva ciencia, aunque de carácter especial, destinada a alcanzar su propia autonomía. El presente tema se estructura y se desarrolla en torno a los siguientes aspectos: 1.- El estatuto científico de la mediación; 2.- Algunos paradigmas de la mediación; 3.- Una propuesta de áreas temáticas que articula el proyecto docente universitario en mediación familiar.

En la medida en que la mediación se ha ido desarrollando e implantando sobre todo en las sociedades occidentales ha requerido de un proceso de especialización cada vez más creciente, diversificándose sus ámbitos de aplicación. Si el conflicto es el objeto o la realidad donde interviene la mediación, la realidad

conflictiva se presenta múltiple, compleja y diversificada. En lógica consecuencia, se explica el proceso creciente de especialización que está experimentando la mediación, siendo una de ellas y de gran importancia la mediación familiar, en torno a la cual girarán algunas de las consideraciones que se presentan en este estudio.

## **1. La mediación como disciplina científica**

La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿Se puede considerar a la mediación como ciencia en el sentido de que ya posee los materiales suficientes como para constituirse en una ciencia autónoma? ¿Cuáles son los paradigmas capaces de explicar la realidad objeto de estudio de la mediación en cuanto ciencia? En caso negativo, ¿podría la mediación beber de otras disciplinas, articularse y conformarse como “materia singular de conocimiento” con entidad propia y diferenciada de otras materias científicas afines?

Las preguntas se concretan en dos posibilidades: a).- La mediación, y particularmente la mediación familiar, es una ciencia, en cuanto que tiene elementos identitarios para definirse en términos de ciencia; b).- La mediación es sólo una “materia de conocimiento” con identidad propia, singular y diferenciada, que puede concitar el interés de otras disciplinas afines de carácter social y/ o humanista de las que toma prestado parte de su corpus teórico.

En función de las dos posibilidades enunciadas podemos hacer dos afirmaciones:

Primera: La mediación no tiene corpus teórico, estatuto científico propio, ni posee elementos epistemológicos para ello. La mediación solo toma gran parte de sus conocimientos del corpus teórico-científico de otras disciplinas afines, como pudieran ser el Derecho, la Psicología, la Sociología, etc.

Segunda: La mediación está en condiciones de alcanzar su estatuto de ciencia, pues posee, en mayor o menor medida, elementos epistemológicos que son propios de cualquier ciencia,

como son un objeto de estudio, una metodología, unas leyes y unas teorías. En tal sentido, y dado la “juventud” de la mediación en general y de la mediación familiar en particular, ésta está aún en proceso de desarrollar los aspectos epistemológicos anteriormente mencionados.

Sea como fuere el planteamiento por el que nos decantemos, sorprende que las Alternativas de Resolución de Conflictos, (A.D.R.) y en especial la mediación, y la mediación familiar en particular, hayan alcanzado en la sociedad actual, en un periodo de tiempo relativamente corto, un desarrollo tan amplio y tan generalizado, que pudiera ser calificado de movimiento de alcance planetario. Prácticamente, los métodos de A.D.R. ya forman parte de las agendas políticas, al menos, de todos los países desarrollados. Como consecuencia, la formación en mediación, y más particularmente la mediación familiar, es requerida y demandada no sólo por la población de potenciales mediadores, sino también por los actores u organismos competentes encargados de regularla o de impartirla.

La mediación familiar, en comparación con otras especialidades de mediación, ha logrado un desarrollo tan alto y una expansión tan amplia, que se puede afirmar de ella que ha merecido convertirse en una institución acreedora de la protección legal por parte de la inmensa mayoría de los países donde está instaurada, a la vez que es demanda por la población de estos países. En consecuencia, la mediación familiar ha colaborado en gran medida a la aparición, en la sociedad actual, de una nueva profesión, la profesión del mediador familiar. La habilitación y acreditación del nuevo quehacer profesional se fundamenta en la formación o estudio sobre la conflictividad que acaece en el tejido familiar y en la aplicación de los métodos y técnicas de resolución de conflictos a la misma.

La expansión, el desarrollo y el reconocimiento que ha experimentado la mediación en tan corto espacio de tiempo y de forma tan generalizada están demandando, a nuestro entender, el tratamiento del estatuto científico de la misma. ¿Existe tal fundamento científico? Centramos la respuesta a esta pregunta en el desarrollo de los siguientes aspectos:

## **1.1. El objeto de estudio de la mediación en cuanto disciplina científica**

Toda ciencia se constituye principalmente por su objeto. Es el objeto de estudio lo que define una ciencia y la diferencia de otra. Si consideramos a la mediación como una disciplina científica, ésta se definiría por su objeto, es decir, por el conflicto y por el acuerdo. Ahora bien, tanto el conflicto como el acuerdo son dos términos que se reclaman entre sí; son dos términos de carácter teórico que contraen realidades complejas, connotadas por dimensiones múltiples, antropológicas, sociales, históricas, psicológicas, jurídicas, éticas y procedimentales. El objeto de la mediación lo constituye el conflicto. Respecto a la mediación familiar, el objeto lo constituye los conflictos que se producen en el tejido familiar y/o de la pareja, es decir, entre sujetos que con alta frecuencia comparten instituciones interrelacionadas, aunque de ámbitos distintos: la institución conyugal y la institución parento-filial. El conflicto familiar sucede en un escenario psico-socio-cultural en el que se hacen presentes diversas tipologías de familia o de pareja. Ambas instituciones, la conyugal y la parento-familiar, están conformadas por elementos jurídicos (derechos, obligaciones, patrimonio, deberes, funciones, etc.), pero a la vez están determinadas en su esencia tanto por la dimensión relacional, (lo que incluye el amor, la atracción, la empatía, el desafecto o el rechazo, las expectativas y frustraciones, las resistencias, las alianzas afectivas, etc.), como por las condiciones socio-económicas, culturales, medioambientales, éticas y religiosas. Todos estos elementos forman parte integrante de la realidad del conflicto familiar cuando éste se produce.

El objeto de la mediación en general, de la mediación familiar en particular, en los términos indicados, así como el objeto de otros ámbitos de la mediación, (escolar, comercial, social, penal, intercultural, etc.), es, pues, de naturaleza multidimensional, psicológica, social, jurídica, cultural y procedimental. El estudio y el conocimiento del mismo así como su tratamiento debe ser, en buena lógica, de carácter multidimensional, y por tanto, multidisciplinar. Es cierto que los acuerdos que gestiona toda mediación y concretamente los que gestiona la mediación familiar tienen contenidos y consecuencias jurídicas, que han de ser regulados por la Ley, pero la gestación de los conflictos se produce

en un entramado de carácter eminentemente psico-socio-cultural, de cuyo manejo por parte del mediador va a depender el éxito de la mediación familiar y los efectos de ésta en el tejido familiar y social. Parecido argumento es necesario avalar respecto a los diversos ámbitos de la mediación, pues la naturaleza de cada ámbito conflictual se define por su especificidad.

En razón de las afirmaciones precedentes se plantea ahora la conveniencia de considerar a la mediación no tan solo como un método científico de resolución de conflictos, sobre lo cual hablaremos más abajo, sino también como una disciplina científica de carácter peculiar, que tiene su propio objeto de estudio, como ya hemos dicho. Ésta nueva disciplina reclama su correspondiente estatuto científico, aunque en el momento actual de su desarrollo se nutre de la confluencia de saberes científicos procedentes de ciencias afines y, en consecuencia, dota su corpus doctrinal del saber científico de dichas disciplinas, reclamando el carácter de la multidisciplinariedad y de la interdisciplinariedad.

La mediación bebe de varias disciplinas afines, como son, entre otras, la Psicología, la Sociología, el Derecho, la Antropología Cultural, el Trabajo Social, la Pedagogía, la Teoría de los Sistemas, la Conflictología, los Métodos y Técnicas de la negociación y de resolución de conflictos, los Métodos y Técnicas de Investigación, y otras afines. A partir de la integración armónica de todas estas disciplinas se construirá el estatuto científico de la misma, es decir, a través de la interdisciplinariedad de las ciencias afines al objeto de estudio. He aquí el sentido del *carácter peculiar* de la mediación como disciplina científica, aun en construcción, la *interdisciplinariedad*. La interdisciplinariedad es una de las características singulares que define a la mediación como disciplina científica *especial*. Será desde la interdisciplinariedad donde se podrá construir y formular las especificidades teórico-conceptuales, metodológicas y técnicas de tal disciplina, dando así lugar a la adecuada fundamentación epistemológica.

La interdisciplinariedad no consiste en la yuxtaposición de conocimientos provenientes de diferentes disciplinas. Tampoco es la suma acumulativa de los mismos.

La interdisciplinariedad de la mediación como ciencia supone:

- a) La integración armónica y cumulativa de las disciplinas afines a la mediación, de tal forma que produzca la emergencia de una *saber nuevo* que permita explicar el conflicto y su dinámica en contextos de interacciones entre sujetos implicados, quienes a su vez tratan de organizar posibles acuerdos. Todo ello es una tarea aún pendiente por construir.
- b) A partir de dicha integración interdisciplinar será posible la formulación de sus especificidades teórico – conceptuales, clasificaciones, criterios taxológicos y axiológicos y otros aspectos epistemológicos.

En el sentido indicado, se precisa que la mediación en cuanto ciencia aborde los conocimientos procedentes de las disciplinas afines sobre la base de unos paradigmas y de unos supuestos teóricos en virtud de los cuales poder estructurar e interrelacionar dichos conocimientos, otorgando de esta forma la debida coherencia a aquellos conocimientos que se imparten a los potenciales mediadores en los cursos universitarios. Este punto será objeto de análisis y explicación en párrafos posteriores.

## **1.2. La mediación como método científico de resolución de conflictos**

En un doble sentido se debe considerar a la mediación como método científico de resolución de conflictos, en cuanto que la mediación es en *sí misma un método científico* y, a su vez, a la mediación se le puede *aplicar el método científico* y las técnicas adecuadas para estudiar el proceso que sigue y el producto final de éste.

### **1.2.1. Consideración de la mediación en sí misma como un método científico de resolución de conflictos**

Ello significa que como tal método tiene su fundamentación epistemológica, en cuanto que se fundamenta en una serie de características científicas:

- a) Está avalado *tanto por un conjunto de conocimientos científicos como por un conjunto de teorías contrastadas*

científicamente y reconocidas en mediación bajo el término “modelos de mediación”, las cuales a su vez tienen la virtud de orientar, prevenir y explicar la dinámica que se produce entre los contendientes en el contexto y proceso de mediación, y, así mismo, legitimar el proceder del mediador y las técnicas que éste aplicase.

En la práctica de la mediación se entrecruzan diferentes tipos de conocimiento: el conocimiento teórico que permite identificar los hechos y comprender los factores involucrados; el conocimiento práctico que corresponde al saber hacer y un conocimiento, el saber estar, que utiliza los procedimientos, las técnicas, las habilidades y actitudes, lo que a su vez está asociado a un saber teórico.

A estas alturas del desarrollo de la mediación se ha acreditado ya, por su cientificidad, un conjunto de teorías que ha permitido construir un edificio teórico que guía la práctica de la mediación por caminos objetivos, racionales y contrastables, integrando los postulados teóricos con los metodológicos. Cada teoría trata de responder de forma tanto a la complejidad que se produce en el seno del conflicto, la búsqueda de acuerdos y las interacciones que en dicho ámbito se producen, como a algunos de los ámbitos particulares y singulares que se dan en dichos escenarios. En tal sentido, cabe traer a colación la teoría de los conflictos desarrollada por Josep Redorta, (2004); Calcaterra, (2002); Entelman, Remo F. (2002); las modernas teorías construccionistas de la comunicación, (Pierce, W.B., (1994), del conocimiento, (Von Glaserfeld, E., 1994); del self, (Goolishian, H. y Anderson, H., 1994); del caos, (Prygogine, I. y Stengers, I., 1984); avaladas por la cibernética, (Bateson, G., 1991); y el pensamiento complejo, (Morin, E., 1995); las teorías de la información, (Shannon, C.; 1948); de las percepciones, (Vernon, M.D., 1973); y de los juegos, (Davis Morton, D., 1971); así como los principios sobre las nuevas visiones de la negociación, (Font Barrot, 1997); de la Escuela de Harvard, (Fisher, R. y Ury, W., 1985); la perspectiva circular – narrativa, (Sara Cobb, S.; Miller, J. y Rifkin, J., 1990) y la transformativa, (Baruck Bush, RA- Folger, J.P., 1996).

- b) Como tal método está *estructurado* y su aplicación sigue una serie de fases racionales y objetivas a la vez que contrastables. Las fases a desarrollar en el proceso mediador están en función de las teorías que asumiera el mediador.
- c) Precisa de una *evaluación previa* respecto a la conveniencia de aplicar la mediación según las condiciones de los mediados solicitantes.
- d) Tiene en cuenta y *trabaja las condiciones psico-socio-afectivas* de las partes en conflicto que voluntariamente se concitan en el escenario de la mediación, es decir, trabaja con el mundo de las emociones, de las creencias, de las expectativas, de los valores, del uso del poder, etc., a la vez que interviene en todas ellas, orientándolas hacia la consecución de los acuerdos.

Así pues la mediación como método de resolución de conflictos tiene las siguientes características: 1) es un proceso estructurado; 2) que se desarrolla según fases; 3) moldeable según técnicas que se aplican a lo largo del proceso; 4) registra la orientación de las conductas y los cambios que se pretenden introducir en las mismas en orden a conseguir los acuerdos; 5) y a la vez explica las conductas y cambios a partir de las teorías que se asuma.

### **1.2.2. Aplicar a la mediación el método científico para estudiar el proceso que sigue y el producto final de éste.**

El método es científico cuando se basa en la observación ordenada, sistemática, objetiva y positiva, en cuanto que aquello que observa lo registra, lo cuantifica y lo puede convertir unas veces en magnitudes matemáticas, si se le aplicara técnicas cuantitativas y, otras, en fenómenos o comportamientos interpretables cualitativamente, si se le aplicara las técnicas cualitativas u otras técnicas de carácter interpretativo. En cualquiera de estos supuestos el método científico es aplicable a la mediación tanto como proceso de resolución de conflictos como producto final.

La aplicación del método científico en las ciencias sociales supone elaborar un plan en el que se diseña los pasos que se han de seguir en el proceso de investigación, pudiendo ser, entre otros, la

población a investigar y sus características, el tipo de investigación, los instrumentos a aplicar, el trabajo de campo, la recogida de los datos y la interpretación de los mismos.

En orden a avanzar en el desarrollo del estatuto científico de la mediación como método científico de resolución de conflictos, se precisa, en este momento de su andadura, *profundizar e interaccionar* sobre aquellos aspectos epistemológicos que avalan la tesis que aquí se defiende, como son entre otros los conceptos básicos afines a la mediación, al conflicto y al acuerdo, las clasificaciones, las taxologías, las axiologías, las regularidades o leyes que se producen en los procesos de resolución de conflictos, así como las teorías que explican las leyes que pudieran formularse y la dinámica que se produce tanto entre las partes contendientes como en el mismo proceso mediador.

En consecuencia, y en la medida en que se someta a estudio científico fenómenos o comportamientos de carácter psico-socio-jurídico, que se producen en el escenario de la mediación, concomitantes o afines a ésta, la mediación como método científico de resolución de conflictos adquirirá mayor reconocimiento y consideración científica.

## **2. Paradigmas que vertebran el Estatuto Científico de la Mediación**

Se decía más arriba que se precisa ordenar los estudios de mediación sobre la base de unos paradigmas y de unos supuestos teóricos, en virtud de los cuales superar la yuxtaposición de los conocimientos que se impartieran. A tal fin se hace necesario explicitar argumentadamente ese conjunto de paradigmas y supuestos teóricos que, a modo de filosofía, pueden ofrecer unidad y coherencia interna al desarrollo de los conocimientos que se han de impartir los Proyectos Docentes.

La exposición argumental de los paradigmas y supuestos teóricos es sin duda un aspecto de cierto calado que precisa un desarrollo pormenorizado.

## 2.1. Los conflictos

Los conflictos entre individuos, grupos y naciones son inherentes a la condición humana. El conflicto como fenómeno social puede manifestarse de diversas formas, desde situaciones personales hasta confrontaciones internacionales. Cuando el conflicto es manejado con inteligencia puede producir resultados valiosos, siendo perjudicial y destructivo cuando es mal conducido. Así pues, el conflicto tiene aspectos funcionales y aspectos disfuncionales. El problema no está en la existencia del conflicto sino en la respuesta o tratamiento que se da al conflicto. El conflicto, considerado como fuente de *crecimiento*, es sin duda una perspectiva que demanda la consideración de la “cultura del acuerdo” como alternativa a la cultura del “ganador-perdedor”, en la que hemos sido socializados de forma temprana, interna y paradigmática. Sin embargo, conflictos y acuerdos son dos categorías conceptuales que se reclaman entre sí. Es preciso analizar el hecho conflictual que se hace presente tanto entre los grandes grupos humanos como en los microgrupos sociales, como sucede en la vida conyugal y familiar. En tal sentido, la Conflictología se presenta actualmente reclamando un estatuto científico, (Vinyamata. 2001)<sup>1</sup>, a modo de nueva disciplina social, de la que ha de beber tanto la Mediación, como la formación en esta materia y, especialmente, la mediación familiar.

## 2.2. Lo diverso

La *diversidad* es también una dimensión inherente a la condición humana: diferencias de valores y de interpretación ética, de pensamientos filosóficos y religiosos, de formas de gobiernos y de gobernabilidad. La diversidad, aunque puede ser considerada como una amenaza para la estabilidad y uniformidad de cualquier sistema vivo, sin embargo es una fuerza y una oportunidad importante para el cambio, el desarrollo y la complementariedad de las partes del sistema. Su potencialidad es de carácter universal. A pesar de las presiones y de las verdades absolutas que han encendido tantas guerras y tantos conflictos destructores, se está redescubriendo las bondades de la diversidad, del matiz, de lo

---

<sup>1</sup> Vinyamata, E. (2001). Conflictología. Teoría y práctica en resolución de conflictos. Barcelona. Ariel Practicum.

relativo. La realidad es variopinta. Como tal, es esencial al hecho humano y a la misma existencia. La diversidad de formas de vida, de pensamiento y de enfoques, de lenguas, culturas y religiones, supone un enriquecimiento para las relaciones humanas y la construcción de las sociedades. Sin la existencia de este valor, las sociedades no hubieran avanzado. La diversidad no resta valor alguno a la unidad básica de la vida, (que no uniformismo), que conforma las sociedades humanas. Es todo lo contrario, la potencia y la dinamiza. Pero con frecuencia entran en liza.

### **2.3. El cambio**

El cambio, por su parte, es también una realidad inherente a toda entidad temporalmente existente. El cambio es un término utilizado por todas las ciencias sociales, comenzando por la filosofía. Heráclito de Éfeso (540 – 480 a.C.) es el filósofo del cambio, de la dialéctica. Pensaba que los cambios constantes constituyen uno de los rasgos más esenciales de la naturaleza: “todo fluye”, (panta rhei), todo es devenir. No podemos “descender dos veces al mismo río pues cuando descendiendo al río por segunda vez, ni yo ni el río somos los mismos”.

El cambio se ha convertido en el estribillo de los tiempos actuales y en uno de los paradigmas explicativos y recurrentes respecto a las transformaciones sociales, tan profundas y aceleradas, que experimentan las sociedades actuales. Prevenir y pronosticar, provocar, encauzar y manejar los procesos de cambio se ha vuelto la preocupación primordial de políticos, economistas, sociólogos, psicólogos, pedagogos y de quienes ocupan las oficinas ejecutivas de las principales empresas del mundo.

El ser humano, las relaciones sociales, la estructura de cualquier sociedad están sometidos al cambio. La vida del ser humano y las relaciones sociales se libran en la interioridad del cambio. A partir de la Revolución Industrial y del desarrollo de las nuevas tecnologías, el cambio social se ha vuelto profundo, acelerado e intenso, en condiciones tales que la “asimilación” y la “adaptación” al mismo se han convertido en un problema social. Así pues, cambio y conflicto son dos términos y dos aspectos de la realidad que se reclaman y se inter-explican.

## **2.4. Cambio y continuidad**

Cambio y continuidad son también dos aspectos de la misma realidad que demandan entre sí una mutua explicación. Todo ser vivo y, por ende, la misma sociedad, necesita de una cierta continuidad, sin la cual no se puede medir el cambio y sus efectos. Hablar de permanencia significa hablar de continuidad. La continuidad significa la necesidad de mantener una relación entre los diversos puntos del cambio, de lo contrario se produciría una dislocación de cualquier entidad viva y su desaparición. El ser humano, cualquier organización social, como la pareja y la familia, libra una batalla constante entre el cambio y la continuidad o permanencia. El rechazo y la resistencia al cambio son respuestas que se pueden confundir con la necesaria permanencia, que invalidan o retardan el cambio. La adaptación al cambio es la forma ideal para mantener el equilibrio u orden que se precisa y que demanda el sentido de la continuidad de todo ser vivo o entidad social.

Los cambios sociales no están pues ajenos al rechazo, la resistencia y otro tipo de reacciones, todo lo cual se puede convertir en disfuncional y redundar en el agravamiento del conflicto. Lo mismo sucede en la dinámica de las rupturas y separaciones matrimoniales. Cuando la crisis o el conflicto matrimonial o de pareja se salda con la separación o el divorcio, se produce un cambio tan profundo que afecta a la propia identidad de las vinculaciones de la pareja y, en su caso, a la de los hijos, generándose un proceso con ritmos diferentes y reacciones también diferentes entre los miembros de la unidad conyugal y de la unidad familiar. Manejar adecuadamente estos comportamientos en contextos de mediación es un reto que ha de afrontar el mediador.

Los paradigmas explicados hasta el momento conforman la idea de un universo en continuo cambio. Las piedras, el mar, los bosques, los animales, las personas están en permanente transformación. También sucede así con las biografías humanas. En la sociedad actual sucede que las biografías sociales de las personas no son tan lineales y uniformes como lo fueron en sociedades anteriores. Contraer matrimonio y conseguir un trabajo se constituían en instrumentos básicos para insertarse como adulto en la sociedad y mantenerse en la misma de forma estable. Actualmente, ambos

elementos están revestidos de precariedad y de alta inestabilidad. Así pues, las biografías humanas son hoy mucho más cambiantes e inestables que lo fueron ayer. Diagnosticar en contextos de mediación un conjunto de elementos como los procesos de cambio y de transformación que se producen, entre otros, en el entramado de las crisis maritales, separaciones y divorcios, los ritmos con que se producen, según en qué miembros de la pareja o de la unidad familiar suceden, los rechazos, las resistencias o inhibiciones que dichos procesos provocan, las expectativas nuevas que aparecen o las antiguas que se frustran, es todo un reto al que ha de responder el mediador familiar. Ello será posible si se posee un conjunto de nuevos paradigmas con capacidad para interpretar la complejidad que acaece en las rupturas conyugales y crisis familiares. La complejidad indicada nos aproxima al desarrollo de los siguientes paradigmas: el pensamiento complejo y la comprensión sistémica de la familia y de sus conflictos.

## **2.5. El pensamiento complejo**

El pensamiento complejo es considerado también como *pensamiento alternativo*. Se presenta como un nuevo paradigma que se conjuga bien con los arriba descritos. Las concepciones lineales tradicionales de causa-efecto están dando paso a otras de orden circular, donde varias dimensiones interactúan simultáneamente las unas sobre las otras, constituyéndose en causas de otros fenómenos las que resultaban ser sólo efectos. El pensamiento occidental, de corte platónico, aristotélico y judeocristiano, se ha estructurado sobre unas categorías lineales de relación causa – efecto, dualistas y maniqueas, todo lo cual ha dado lugar a una visión binaria del hombre, del mundo y de la historia (Six. 1997). En el origen del pensamiento binario están las construcciones importantes de la vida y de su acontecer histórico y son tan contundentes que excluyen o impiden cualquier otra visión o alternativa. El citado autor, Six, siguiendo al filósofo D.R. Dufour, explica que es necesario introducir el pensamiento “trinitario”, ya que “solo la forma trinitaria puede garantizar la diversidad de las culturas.” (opus cit, pág. 161). El pensamiento “trinitario” es el que utiliza la lógica de la “dialéctica”, es decir, la que admite una tercera posibilidad. “La lógica dialéctica extrae su inteligibilidad, por una parte, de la imposibilidad en la que nos encontramos,

en el campo de la experiencia, de referirnos únicamente a la alternativa, demasiado simple, entre la exclusión y la fusión. Se muestra tan operativa porque respeta mejor la complejidad de lo real” (Labarrière. Citado por Six. 1997; Pág. 162).

La crisis de la civilización actual, afirma Six, (opus cit, 1997), es fundamentalmente una lucha entre lo binario y lo ternario. Dejar ganar a lo binario es olvidar la infinita diversidad de las culturas de nuestro planeta. Cuando hablamos del pensamiento ternario, alternativo, frente al pensamiento causal, lineal, nos estamos refiriendo al pensamiento complejo, explicado por Morin (2000). Es un paradigma de reciente sistematización que nos permite comprender mejor el fenómeno del conflicto y la intervención en el mismo. Su esencia se basa en el pensamiento no lineal e incorpora el azar como fenómeno que se debe considerar. El pensamiento no lineal, según los estudios que Redorta hace al respecto, (2004; 51) parte de las matemáticas y de las ecuaciones no lineales, cuyas características son las siguientes: 1) Las relaciones causa-efecto son desproporcionadas; 2) Indeterminación en el comportamiento. Diversas formas de un fenómeno dan resultados impredecibles; 3) Discontinuidad o continuos cambios de tendencia en un fenómeno; 4) Impredecibilidad. Los fenómenos son previsible sólo en cierta medida y a menudo son totalmente impredecibles.

Este nuevo paradigma nos permite pasar desde lo simplificado a lo complejo, de lo reduccionista a lo holístico, de lo lineal a lo no lineal o circular, donde varias dimensiones interactúan simultáneamente las unas sobre las otras, constituyéndose en causas de otros fenómenos, las que resultaban ser sólo efectos. Nos permite pasar de un pensamiento binario, de carácter disyuntivo, cerrado y determinista, a un pensamiento alternativo más abierto, de carácter “trinitario”, según el término usado por Six (1997), tan necesario en el campo de los conflictos y de la mediación.

La formación del mediador debe estar orientada a transformar las visiones cerradas y abrirse a paradigmas nuevos que se gestan en concepciones ternarias. La formación del mediador ha de poner en tela de juicio su manera binaria, inconsciente y por ello habitual, de concebir su relación con los otros, su forma de comportarse con los otros y su forma de percibir la realidad y su complejidad. La

tarea de todo mediador es percibir la “tercera dimensión” y ponerla de manifiesto allí donde se tiende a hacer ver el mundo y las tareas en dos dimensiones.

La mediación es, esencialmente, una posición de “tercera persona”. Tercera persona es alguien ajeno a la disputa que, a requerimiento de las partes, trata de ayudar para que éstas lleguen a un acuerdo satisfactorio. La imparcialidad de la tercera persona, el mediador, permite aislar y analizar las cuestiones en disputa con el objeto de desarrollar opciones, considerar alternativas y así llegar a acuerdos mutuamente aceptables. La intervención de terceros exige adquirir un pensamiento alternativo de carácter múltiple y por ello creativo frente a las necesidades y características de los conflictos y frente a los sujetos que están en disputa. Es necesario, pues, pasar de categorías conceptuales basadas en la polarización a producir nuevos paradigmas de carácter ternario, que fundamenten la formación en mediación, tanto la referida a la mediación familiar como a la referida a cualquier otro campo de aplicación.

## ***2.6. La comprensión sistémica de la familia y de sus conflictos***

Desde un punto de vista descriptivo podemos decir que los conflictos conyugales y /o familiares se expresan a través de un conjunto de indicadores o síntomas que se manifiestan en situaciones, más o menos prolongadas, de sentimientos, pensamientos, ideas, expectativas e intereses contrapuestos o en desacuerdos, que originan posiciones encontradas, como son, entre otras, las siguientes: quejas, enfados o enojos de unos miembros de la unidad familiar contra los otros, no suficientemente aclarados; insatisfacciones o demandas no resueltas; malos entendidos no aclarados y/o pospuestos para otros momentos; reacciones o comportamientos, con mayor o menor carga de agresividad o de violencia psíquica o física, latente o manifiesta, no satisfactoriamente controlada y/o disculpada; conductas fijadas, no transformadas convenientemente, que se producen de forma especial en las transiciones o cambios del ciclo de la vida familiar y que afectan a los status y roles desempeñados hasta el momento, (como sucede en los tránsitos de esposo/a a padre/madre, hijo

único a hermano mayor, etc.). Todo ello exige un cierto reajuste y adaptación a las nuevas circunstancias, ante lo cual se suele reaccionar con temor, resistencia o huida. Estas y otras situaciones hacen que las interacciones “atractoras” que mantienen el sistema familiar, disminuyan de intensidad y satisfacción y, como consecuencia, aumenten las interacciones “antagónicas” (Marinés Suáres, 1996; 69-78). Cuando estas interacciones antagónicas no son suficientemente dialogadas o se ha vuelto graves, prolongadas en el tiempo, cronificadas, generan el conflicto y con frecuencia un proceso de desafecto o de deterioro psíquico y emocional, que llegan a poner en cuestión el vínculo conyugal o la estabilidad familiar.

Las manifestaciones tan variadas que presenta el conflicto conyugal y/o familiar indican que el origen del mismo no es unicausal o lineal, sino circular y complejo, es decir, no es originado por una sola causa, ni ejerce un solo efecto, sino lo que se presenta como efecto se constituye a su vez en causa. Tampoco se produce en un solo ámbito de la unidad familiar, sino en todo el entramado familiar, o en una parte sustancial de éste. Así pues, el conflicto conyugal o familiar se puede entender como una tensión y contraposición de intereses, de recursos materiales o simbólicos o de valores que afecta a las relaciones. Las relaciones familiares, por su parte, se presentan como un haz que se abre y se extiende por toda la unidad familiar y que implementa los diversos niveles o subsistemas familiares. Es la entidad “relación” lo que constituye y conforma la unidad conyugal/ parental y/ o familiar. No es posible considerar la conyugalidad, la parentalidad y la realidad familiar sin la relación. Ésta es el elemento esencial que vertebra la unidad conyugal y familiar en cuanto sistema conformado por varios subsistemas. Como consecuencia, el conflicto conyugal y familiar se comprende dentro de la consideración de la familia como un sistema de relaciones. Es en el interior de las relaciones donde se produce el conflicto.

La familia es considerada como un sistema compuesto de varios subsistemas, es decir, como un conjunto de partes interrelacionadas y dispuestas de tal forma que crean un todo singular, la unidad familiar, de tal forma que cualquier cambio que se produzca en una de las partes, o en una de las propiedades de cualquiera de éstas,

influye en el todo familiar. Entre dichos subsistemas cabe destacar los siguientes: a) El subsistema de relación que se establece entre cónyuges; b) el que se establece entre cónyuges en cuanto padres; c) el que se origina entre madre e hijos; d) el que se crea entre padre e hijos; e) el subsistema de relación que se establece entre hermanos, (fratridia); f) y el subsistema de relación que se establece entre los miembros de la unidad familiar y su entorno social: la familia extensa, la escuela, el trabajo, el vecindario, los amigos, etc. Las relaciones y comportamientos que suceden en cualquiera de los subsistemas mencionados tienen una influencia o repercusión en todo el sistema familiar. Cualquier cambio que suceda en uno de los subsistemas afecta a todo el sistema familiar. La unidad familiar en general, y la unidad conyugal en particular, están conformadas esencialmente como un sistema de relaciones en el sentido arriba indicado. La entidad “relación” que se da en dichos subsistemas tiene unas peculiaridades que le son propias, entre las cuales detallamos las siguientes:

- Son relaciones *emocionales*, cargadas de la presencia o ausencia del afecto y de la consideración personal que se reclaman entre sí los miembros de la unidad familiar;
- Son relaciones *vinculantes*, orientadas a crear un sentido del “nosotros”, ya sea a nivel de pareja o ya sea a nivel materno o parento-filial o familiar;
- Son relaciones *de pertenencia*: es la unidad conyugal y familiar la primera realidad social en la que el ser humano se siente antropológicamente perteneciente a alguien, a un grupo, así mismo, reconocido y reclamado por éste. Pero el sentimiento de pertenencia no es solo una realidad “pasiva” para cualquier miembro de la unidad familiar, en cuanto que recibe un cierto cuidado y protección; es también una realidad activa en cuanto que la pertenencia es una realidad creada, protegida y defendida por los propios miembros, sobre todo, por los adultos y requerida y demandada por los hijos;
- Son relaciones que construyen y conforman *identidades* en cuanto esposos, padres, hijo, hija, hermanos; son identidades sustanciales que afectan a la construcción de la personalidad de los miembros de la unidad familiar;
- Son relaciones que se originan, refuerzan o se colapsan en las *transiciones vitales*, a las que están sometidas no solo la

entidad conyugal/ familiar, sino cada uno de sus miembros; cada etapa del ciclo vital supone, respecto a la etapa anterior, una redefinición de las relaciones existentes y de los patrones normativos que las acompañan y conducen.

El conflicto conyugal y/ o familiar se inicia y se desarrolla en este complejo entramado de relaciones descrito, en el que se establece una necesaria interacción dialéctica y circular. Las relaciones de la unidad familiar, en sus diversas peculiaridades, se verán afectadas por el conflicto, a la vez que actúan de retroalimentación del mismo conflicto. Esta perspectiva sistémica y circular nos permite tener una visión más holística tanto de la familia como del conflicto. Los elementos explicados se consideran sustantivos a la hora de estructurar la formación en mediación familiar y la práctica profesional de la misma. Un buen proyecto docente en Mediación Familiar ha de inspirarse en los elementos descritos, desarrollando sus contenidos.

Una manera plástica que ayuda a comprender la dimensión sistémica de la familia y del conflicto familiar y sus interacciones se puede observar en la figura que se indica a continuación:

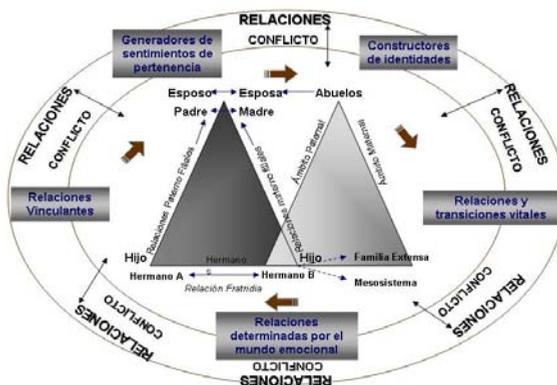


Figura 1. La comprensión sistémica de la familia y de sus conflictos. Elaboración propia. (Romero, F., 2007)

En la figura presentada, y desde una perspectiva dinámica, aparecen los siguientes elementos en un constante juego de interacciones: dos sistemas familiares, el de procreación y el de origen, representados en los dos triángulos con sus respectivos subsistemas; la coexistencia imbricada de la entidad “relación”, (relaciones) y la entidad “conflictos”, (ambos aspectos se vuelven interdependientes); la influencia de ambos aspectos no es neutra respecto a las siguientes entidades, que necesariamente acontecen en cualquier unidad familiar: emociones; vinculaciones; sentimientos de pertenencia; construcción de identidades y transiciones vitales. Estos elementos son consustanciales a cualquier unidad familiar. Son impactados o transformados cuando en el seno de los mismos acontece el conflicto y éste se salda con la ruptura, la separación o el divorcio.

Así pues, la perspectiva sistémica de la familia y del conflicto nos permite comprender tanto la complejidad que envuelve a ambas realidades, como qué entidades coexistentes pueden ser afectadas: emociones, vinculaciones, sentimientos de pertenencia; construcción de identidades y transiciones vitales.

El mediador ha de conocer la dimensión sistémica planteada, en orden a ayudar a crear aquellas condiciones más idóneas que posibilitaran a los implicados conocer la realidad que les envuelve, y arbitrar los mejores acuerdos en pro de los miembros de la unidad familiar. Si el mediador no fuera conocedor de las realidades descritas y de su complejidad, quedaría desorientado y atrapado en el mismo campo de actuación, respecto al cual se espera que sea un experto.

Resumiendo lo dicho en el desarrollo de estos puntos, hacemos la siguiente afirmación: La comprensión del conflicto como realidad compleja y permanente, manejable y transformable, con sus efectos funcionales y disfuncionales; la fuerza del cambio, personal y social, frente a la necesaria estabilidad y adaptación; la diversidad considerada como fuente de riqueza que precisa de la requerida unidad de la vida social; el pensamiento complejo frente a lo intrincado que es la realidad, es decir, el pensamiento “ternario” como alternativa al pensamiento binario; la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad del conocimiento, como consecuencia de todo

lo indicado, forman todos ellos un conjunto de nuevos paradigmas o nuevas categorías conceptuales que han de inspirar la formación que se imparta en el ámbito de la mediación en general y de la mediación familiar en particular, dotándole de una vertebración y orientación peculiar.

### **3. Una propuesta de articulación de las disciplinas y áreas temáticas que conforman un proyecto de formación universitaria en mediación familiar**

La propuesta que se quiere desarrollar está orientada principalmente a la formación en mediación familiar. El modelo que se desarrolla puede ser válido para el proyecto docente que se elaborara para otras especialidades de mediación, cambiando aquellas materias y áreas temáticas que le son propias.

El modelo que se propone y que plásticamente se refleja en la figura que aparece más abajo se fundamenta en los siguientes criterios y explicaciones:

- a). La multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de las materias y áreas temáticas que deben estudiar tres grandes objetos: el conflicto, el acuerdo y la mediación como procedimiento científico de resolución de conflicto;
- b). Utilización de la visión holística y de la sinergia que aportara la interdisciplinariedad de las ciencias afines, que tienen por finalidad el estudio de los tres objetos mencionados;
- c). Concatenación de las áreas temáticas y disciplinas afines del proyecto formativo en torno a dos grandes núcleos: el conflicto y el acuerdo. La mediación sólo tiene sentido a partir de la existencia de un conflicto y de la necesidad y voluntad de resolverlo por la vía del acuerdo;
- d). Utilización dinámica de las ciencias afines y de las áreas temáticas en el abordaje del estudio y de la formación en mediación familiar, posibilitando de esta forma la comprensión holística de la complejidad que se produce en los procesos conflictivos y en la resolución de los mismos.

En consecuencia con lo indicado, cabría la siguiente explicación de la figura, que se representa más abajo:

- La figura que se presenta se estructura en torno a tres grandes esferas concéntricas, que se van desplegando o ramificando. La lectura de la misma va desde dentro hacia fuera, cuya explicación es la siguiente:
- Al conocimiento y formación de la Mediación se llega estudiando el **conflicto**, su base epistemológica, en orden a llegar al **acuerdo**, considerando sus múltiples dimensiones: antropológica, social, cultural y jurídica; la base de todo acuerdo pasa necesariamente por la negociación, entidad social que ha adquirido su propia base argumental, científica y procedimental; ahora bien, la mediación es un **método científico** o procedimiento que tiene su encuadre histórico en el llamado Movimiento A.D.R., su base epistemológica, fase, modelos teóricos y uso de Técnicas procedentes de otras disciplinas; la formación en Mediación acredita y habilita a un profesional, el **mediador**, cuyo quehacer profesional ha de estar alistado a los códigos éticos y jurídicos pertinentes; la Mediación actúa en el escenario de personas enfrentadas por el conflicto que acuden a la misma en unas condiciones que les son propias y que van a determinar el desarrollo del proceso mediador: relaciones, emociones, sentimientos, percepciones, uso del poder, etc; la Mediación interviene como método de resolución de conflictos en diversos ámbitos que tienen su propia naturaleza e identidad, lo que justifica la especialización; en tal sentido, y en el caso de la Mediación Familiar, se hace preciso abordar la familia como objeto de estudio específico, como institución social, como sistema de subsistema, como microgrupo psicosocial que engendra y despliega un conjunto de relaciones y de vinculaciones. El abordaje de todas las grandes Áreas Temáticas enunciadas se ha de hacer desde las adecuadas aportaciones que les hicieran las disciplinas afines, como son la Conflictología, la Sociología, y en especial la Sociología de la Familia, la Antropología, la Psicología, en especial la Psicología Evolutiva, de las Transiciones Vitales, la Psicología de los Conflictos, la Teoría de los Sistemas y otras afines, las Técnicas a aplicar en los procesos de negociación y de resolución de los conflictos y la Investigación Aplicada al campo de la Mediación Familiar.

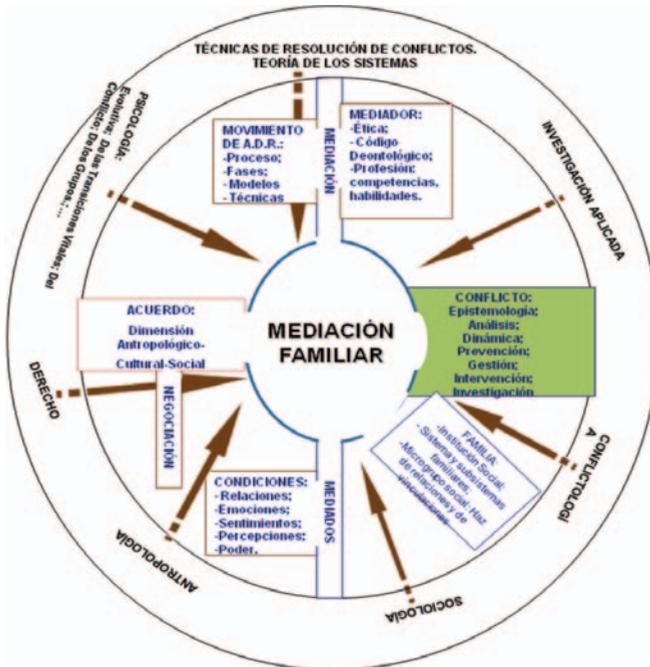


Figura 2. Áreas temáticas y disciplinas afines a la mediación familiar. Una perspectiva interdisciplinaria. Elaboración propia (Romero, F., 2011)

Según la explicación que se ha hecho a la figura presentada, se considera que la formación en Mediación Familiar debe estructurarse al menos en torno a once áreas temáticas, a las que se añaden algunos descriptores, en torno a las cuales se han de articular las asignaturas correspondientes.

1. *Conflictología.* Fundamentación epistemológica del conflicto. El conflicto y el acuerdo en la antropología cultural y en la estructura social. Análisis de los conflictos. Conflicto y Negociación. Métodos y Técnicas de Resolución de Conflictos. El conflicto familiar; La Mediación.
2. *Métodos de Resolución de Conflictos.* El movimiento A.D.R. y su evolución histórica. La conciliación, el arbitraje, la negociación, la mediación. Fundamentos y principios rectores.

3. *Mediación Familiar*. El conflicto familiar. La Mediación Familiar y su campo de actuación. La Mediación Familiar en el marco europeo. Diversos modelos de Mediación. Métodos y fases del proceso mediador.
4. *Métodos y Técnicas* aplicados a la Resolución de Conflictos. Fundamentación teórica según la Teoría General de los Sistemas, la terapia familiar sistémica y el constructivismo y otros.
5. *Sociología de la Familia*. La familia como institución y como grupo psicosocial; la familia como sistema de subsistemas; El cambio social y los nuevos modelos de familia; nueva morfología familiar: de la familia a las familias; dinámica común y singular dentro de cada modelo de familia; política familiar y la política social de la familia, con especial incidencia según Comunidades Autónomas, etc.
6. *Derecho*. Aspectos fundamentales del Derecho Sustantivo y Procesal relacionados con el Derecho de Familia, Protección de los Derechos del Menor. Legislaciones Internacionales y Autonómicas sobre la Mediación Familiar; la Mediación Familiar en el derecho comparado, etc.
7. *Psicología*. Los conflictos en las transiciones vitales; los procesos de pertenencia, vinculación – desvinculación en las situaciones de ruptura (separación y divorcio); las funciones parentales; la comunicación humana; habilidades y técnicas para la comunicación; el ciclo evolutivo de la familia; el ciclo evolutivo del conflicto conyugal/ familiar; las crisis en los diversos tipos de familia; los efectos del divorcio en los miembros de la unidad familiar y en especial en los menores, etc.
8. *La Investigación científica* aplicada a la Mediación Familiar y a la práctica del mediador familiar: base epistemológica de la investigación científica; la metodología científica; las técnicas y el procedimiento aplicado al campo de la mediación familiar; líneas de investigación a desarrollar, etc.
9. *El mediador como profesional*. La ética profesional del mediador; El Auto-hacerse como mediador. Las resonancias y las proyecciones en el mediador.

10. *El Practicum* en la formación en Mediación familiar: la pasantía y la comediación en el practicum de la Mediación familiar; Trabajo de Fin de Master.
11. *La mediación en la intercesión* con otros ámbitos requeridos por los cambios sociales: mediación familiar e interculturalidad; mediación familiar en familias de emigrantes; mediación en situaciones de violencia doméstica controlable; mediación familiar intrajudicial; mediación familiar en temas y situaciones fronterizas; la mediación familiar en los nuevos tipos de familia con especial referencia a las familias reconstituidas, monoparentales y multiproblemáticas, etc.

## **BIBLIOGRAFÍA RESEÑADA.**

BARUCH BUSH, R.A – FOLGER, J.P. (1996). *La Promesa de Mediación*. Barcelona. Granica.

BATESON, G. (1991). *Estilo, Gracia e Información en el Arte Primitivo y La Epistemología de la Cibernética*, en *Pasos para una ecología de la mente*. Buenos Aires. Planeta.

CALCATERRA, R.A. (2002). *Mediación Estratégica*. Barcelona. Gedisa.

COBB, S., MILLER, J. y RIFKIN, J. (1990). *Toward a New Discourse for Mediation: A Critique of Neutrality*, en *The Social Construction of Neutrality*. EEUU.

DAVIS, MORTON D. (1971). *Teoría del Juego*. Madrid. Alianza

ENTELMAN, REMO F. (2002). *Teoría de Conflictos*. Barcelona. Gedisa.

FISCHER, R y URY, W. (1985). *¡Sí... de acuerdo! Cómo negociar sin ceder!*, Bogotá. Norma.

FONT BARROT, A. (1997). *Negociaciones. Entre la cooperación y el conflicto*. Barcelona. Grijalbo.

GOOLISHIAN, H. y ANDERSON, H. (1994). *Narrativa y Self. Algunos dilemas posmodernos de la psicoterapia*, en *Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*. Buenos Aires. Paidós,

MORIN, E. (1995). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona. Gedisa.

MORIN, E. (2000). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona. Gedisa.

PIERCE, W.B. (1994). *Nuevos modelos y metáforas comunicacionales: el pasaje de la teoría a la praxis, del objetivismo al construccionismo social y de la representación a la reflexividad en Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*. Buenos Aires. Paidós.

REDORTA, J. (2004). *Cómo analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Barcelona. Paidós.

PRYGOGINE, I. y STENGERS, I. (1984). *Order Out of Chaos: Man's New Dialogue with Nature*. Nueva York. Bantam.

SHANNON, C. (1948). *The mathematical theory of communication*. EEUU. Bell System Technical Journal.

SIX, J.F. (1997). *Dinámica de la mediación*. Barcelona. Paidós.

SUARES, M. (1.996). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós. Barcelona.

VERNON, M.D. (1973). *Psicología de la Percepción*. Buenos Aires. Ediciones Hormé.

VINYAMATA, E. (2001). *Conflictología. Teoría y práctica en resolución de conflictos*. Barcelona. Ariel Practicum.

VONGLASERSFELD, E. (1994). *La construcción del conocimiento en Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*. Buenos Aires. Paidós,

## **BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.**

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, R. (1998). *Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica*. Bilbao. Universidad del País Vasco.

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, R. (2000). *Resolución de conflicto*, (Tomo I). Bilbao. Mensajero.

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, R. (2000). *Resolución de conflicto*, (Tomo II). Bilbao. Mensajero.

BAZÁN, H. (1996). Reflexiones sobre la práctica pedagógica de la mediación. En Gotheil, J y Adriana Schiffrin *Mediación: una transformación en la cultura*. Barcelona. Paidós.

BERNAL SAMPER, T. (1998). *La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid. Colex.

CASTRO, DÍAZ-BALART, FIDEL. (2004) *Ciencia, tecnología y sociedad. Hacia un desarrollo sostenible en la Era de la Globalización*. La Habana: Editorial Científico-Técnica.

DUHNE, C., GARZA, R. y QUINTANILLA, A.M. (2007). *Coaching ejecutivo. Una opción práctica para lograr el desarrollo personal*. Sevilla. Eduforma.

DE DIEGO VALLEJO, R. y GUILLÉN GESTOSO, C. (2006). *Mediación. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid. Pirámide.

FISHER, R. y SHAPIRO, D. (2008). *Las emociones en la negociación. Cómo ir más allá de la razón en la planificación y desarrollo de las negociaciones*. Barcelona. Granica.

MAYER, B. (2008). *Más allá de la neutralidad. Cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*. Barcelona. Gedisa.

MOORE, C. (1995). *El proceso de mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Barcelona. Granica.

MULDON. B. (1998). *El corazón del conflicto*. Barcelona. Paidós.

HOWARD ROSS, M. (1995). *La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*. Barcelona. Paidós.

PARKINSON. L. (2005). *Mediación Familiar. Teoría y práctica: principios y estrategias operativas*.

REDORTA, J. (2005). *El poder y sus conflictos, o ¿quién puede más?* Barcelona. Paidós.

REDORTA, J. (2006). *Emoción y conflicto. Aprenda a manejar las emociones*. Barcelona. Paidós.

REDORTA, J. (2007). *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Barcelona. Paidós.

REDORTA, J. (2007). *Aprender a resolver conflictos*. Barcelona. Paidós.

ROMERO, F (2003). *La formación en mediación familiar. La experiencia en Canarias*. En Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología. Nº 6-2003. ISSN: 1139-8132, págs. 183-201.

SINGER, L.K. (1996). *Resolución de Conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Paidós. Barcelona.

URY, W. (2007). *El poder de un no positivo*. Barcelona. Granica.

URY, W. (2005). *Alcanzar la paz. Resolución de conflictos y mediación en la familia, el trabajo y el mundo*. Barcelona. Paidós.





# Reflexiones ético-morales en mediación

**M<sup>a</sup> Luisa Taboada González**  
Universidad de Málaga

Con estas líneas, nuestra pretensión se enmarca en la necesidad de contribuir a la reflexión colectiva sobre cuantas cuestiones éticas queramos plantearnos con relación a la mediación. Nuestra manera de acercarnos a la reflexión quiere mirar, como punto de partida, hacia la importancia que le damos a la ética en nuestras vidas.

Esta cuestión nos lleva a preguntarnos en qué medida la ética es importante para nosotros como personas y en qué medida lo es en cuanto sujetos profesionales que somos (o que queremos ser) ¿Le damos a la materia la misma importancia si nos referimos a nuestro ámbito personal que la que le damos si se trata del espacio público? Quizás nos parezca que tienen una dimensión distinta, o puede que entendamos que no puede haber diferencias porque el sujeto que lo vive es el mismo en las dos situaciones.

En cualquier caso, la cuestión está en que la importancia de la ética en nuestras vidas es tal –se la demos o no– que los seres humanos no seríamos lo que somos ni estaríamos donde estamos si nuestros planteamientos éticos no existieran. Somos tan morales que lo somos desde hace un millón de años, así que no ha de costarnos el entender que esa esencia moral nos pertenece en la misma medida en que nos pertenecen otras potencialidades o capacidades: la de pensamiento, o la de la emoción, o la de la voluntad, por poner algún ejemplo.

Lo cierto es que somos sujetos que analizan éticamente, que se cuestionan el vivir de una forma ética porque somos individuos morales por naturaleza. Ese carácter moral lo desarrollamos porque nos conviene. Sí, nos interesa como especie. Nos conviene ser morales. Como especie, hemos descubierto que serlo es bueno para nuestra supervivencia. El ser humano percibe que determinadas normas morales, o determinados principios y valores suponen un bien para él y para los demás, por lo que los interioriza y los hace suyos. Y no es posible, entonces, dejar de ser morales en nuestra vida personal o cuando nos convertimos en profesionales de esta o aquella disciplina. La moral profesional y la moral de la persona no se pueden separar, siendo aquélla un aspecto de ésta cuando se desarrollan las actividades profesionales.

Pero veamos cuáles son las relaciones entre las diferentes dimensiones del ámbito que estamos manejando. Sabemos que, con cierta frecuencia, se les da un significado similar a los conceptos de ética y moral y que se utilizan de forma indistinta debido a su origen; no obstante, mayoritariamente ya se les ve bien diferenciados. Aquí vamos a intentar ver las diferencias, atendidos en sus perfiles y matices singulares.

La ética se mueve hoy desde un enfoque racional, atendiendo a lo que tiene que ver con el estudio, la reflexión y el análisis de las cuestiones morales. Pero tendiendo siempre hacia la búsqueda de los valores universales y eternos que pudieran servir de orientación ante las distintas situaciones que la vida en sociedad va ofreciendo. La ética se comporta como la teoría o ciencia que estudia el comportamiento moral de las personas en la sociedad. Y es, en palabras de Savater (1997), entenderla “como ese reconocer en los otros aquello que nos es propio y protegerlo”.

La ética supone una preocupación por encontrar rasgos generales en la moral que estudia; rasgos en ella que pudieran servir para todas las culturas y grupos sociales. De este modo, la ética podría, con sus descubrimientos, guiar el comportamiento de las gentes hacia formas socialmente válidas en sus manifestaciones de conducta. Miguel Ángel Sánchez (1997: 194), lo sintetiza en su afirmación de que “La ética es un tipo de saber que pretende orientar la acción humana en un sentido racional”.

Distintos especialistas parecen creer que la ética es capaz de encontrar esos rasgos comunes que pudiera poseer la moral. Pero no es una creencia generalizada. No todos ellos están de acuerdo en la existencia de una ética universal. Al respecto, pensamos que, ciertamente, la ética se empeña en la búsqueda y en la reflexión de elementos comunes para todas las morales existentes, pero es una búsqueda inacabada después de varios milenios, lo que parece indicar que sus pretensiones de universalidad para toda la moral son desmedidas. Es más, estimamos que hasta puede suponer para algunos un intento de imposición ideológica o, acaso, un adoctrinamiento. En cambio, sí que va mostrando la ética, con sus planteamientos de racionalidad, que hay algunas creencias o normas sociales -no muchas- que son susceptibles de asumir por

las distintas comunidades humanas, logrando de este modo un determinado progreso moral.

Con los planteamientos anteriores se muestra implícitamente el concepto de moral que se sigue en las disquisiciones que estamos manejando. Es entender que la moral representa todo el conjunto de normas –implícitas, en su mayor parte- y de reglas de conducta de que se dota a sí misma una sociedad, en su intento de regular las relaciones entre aquellas personas que comparten un mismo espacio social. A través de la moral se regulan estas relaciones de tal manera que las normas se acatan libre y conscientemente por una íntima convicción y no de un modo mecánico exterior e impersonal (Sánchez Vázquez, A., 1984). Con las normas morales el ser humano intenta salvaguardar unos mínimos de convivencia obligatorios donde cada cual se sienta cómodo y pueda compartirlos con los que le rodean.

La moral nos acompaña, como decíamos, desde siempre; por lo menos, desde que la humanidad ascendió en los niveles de progreso histórico social, avanzando, al paso, hacia este otro tipo de progreso: el progreso moral. Podríamos entender que con la superación de una sociedad primitiva, se conquistaron los primeros niveles de comportamiento moral al alcanzar la responsabilidad personal en la conducta; responsabilidad que antes estaba depositada en el grupo (Sánchez Vázquez, 1984). Hoy seguimos hablando de moral porque seguimos interactuando con los demás sujetos con los que compartimos el planeta. Queda para otro momento la discusión ética acerca de las interacciones que desarrollamos con el resto de seres vivos (animales y plantas) que nos acompañan y que generan una dimensión moral distinta pero no menos importante ni con menos normas a atender.

## **La deontología profesional**

Procede que abramos, a continuación, el concepto que une los elementos con los que jugábamos al principio: moral profesional. Entramos a considerar la importancia de las actuaciones en el marco de cualquier actividad profesional que repercute, no sólo en determinadas personas a las que se atiende profesionalmente, sino

que tales actuaciones afectan al conjunto de la sociedad. Vázquez (1981), al entender la deontología profesional en esta línea, cuando la define pone el énfasis en su relación con los aspectos externos que tienen repercusión en la sociedad, común a todos.

Todas las definiciones que describen el concepto de profesión se mueven en el terreno de esa función social, señalando la colaboración hacia el bien común, o matizándolo como un quehacer esperado, a partir de una formación y unos conocimientos vistos como buenos y, por lo tanto, de interés social. Éste es el aspecto determinante, el que justifica y da sentido a la existencia misma de las profesiones: su carácter de servicio a la sociedad. Servicio que, por otro lado, no es posible ofrecer con el solo apoyo de procedimientos tecnocráticos (Vilar, 2001). La complejidad social posee tales dimensiones que moverse únicamente en estos procedimientos técnicos, científicos o racionales es claramente insuficiente para conseguir los fines que se proponen las profesiones. Y es insuficiente porque no nos resulta posible desprendernos de nuestra manera de ver el mundo, de interpretar lo que nos envuelve y de incorporar nuestra esencia humana a aquella realidad en la que nos movemos habitualmente. Jesús Vilar (2001: 11) viene a señalarnos esto mismo en su conceptualización de la estrategia que se utiliza profesionalmente, señalando que ésta es un posicionamiento ideológico de la realidad que responde a una manera concreta de interpretar aquello sobre lo que se actúa. Estos posicionamientos que manejamos quieren reflejar, sin duda, nuestra creencia de qué es lo que fundamenta la esencia misma de la ética.

Si miramos ahora a la mediación contemplamos, además de la rigurosidad científica, unos determinados principios y unos valores específicos que le dan sentido a las conductas mediadoras profesionalizadas, como se verá.

El profesional que ejerce la mediación ha de acomodarse a las características generales de cualesquiera otros sujetos definidos socialmente como profesionales; es decir, ha de ser una persona con formación específica, reconocida oficialmente a través de los correspondientes títulos y que asume el mandato social de ofrecer respuestas a las situaciones en las que es competente. A la vez, y de una manera más específica, quien se dedica a esta actividad de

la mediación es aquel profesional que asume el compromiso social de facilitar acuerdos entre las partes en conflicto

Son profesionales de la mediación en cuanto que poseen un objeto de estudio en el que depositan sus esfuerzos. Igualmente, también los define como profesionales el que poseen un campo general de intervención y unas bases científicas en las que se apoyan cuando ejercen su actividad profesional. También disponen de métodos y técnicas concretos que ponen en marcha cuando actúan. Estos profesionales gozan de un amplio reconocimiento, nacional e internacional, y disfrutan de títulos oficiales que les avalan en sus actuaciones.

Sin embargo, no disponen de un código deontológico a nivel nacional. Pero tan es así que lo necesitan, que ya se aúnan voces en su diseño y, desde luego, cuentan con el respaldo de unos determinados principios y valores a los que se ciñen quienes ejercen como mediadores. Son principios necesarios, imprescindibles, lógicos si se quiere que la sociedad siga respaldando el trabajo de quienes ejercen la mediación. Consideramos, con Pantoja y Rodríguez (2001), dos teóricos de la Educación Social y de los que tomamos lo que aportan para su propia disciplina, que es “el momento de autoimponerse un código deontológico que, por definición, realza, dignifica y da valoración social a la profesión correspondiente”; en este caso, la mediación. Al final, es lo que decíamos en otro momento cuando generalizábamos sobre lo que es la moral profesional.

La necesidad de una especialización en un campo como es el de la mediación obedece a factores de complejidad social. Vivimos momentos en los que los individuos y los grupos humanos necesitan reforzar los vínculos de interdependencia que se producen con el resto del tejido social. La comunidad percibe necesidades que tienen que ver con el mundo de relaciones entre sujetos, o de estos con grupos o instituciones de ámbito familiar y social, o entre profesiones o disciplinas.

Aparece lo que Cordero Pando (1998: 16) llama “creciente profesionalización”. Se refiere el autor al camino que recorren las organizaciones formales hacia lo que luego serán profesiones

específicas. El autor nos lleva de la mano hacia la idea que venimos manejando de que la independencia profesional conlleva algún tipo de autocontrol, lo que se traduce en bases éticas o regulación ética de la actividad.

Describe Cordero (1998: 22-23) las condiciones de profesionalización necesarias para que cualquier ocupación logre transitar desde sí misma hacia el campo profesional específico que busca. Nos habla, en cuanto a esas condiciones, de un campo propio en el desarrollo de su actividad –y que la mediación posee–, nos señala también la necesidad de una preparación específica – que, igualmente, encontramos en la mediación– o de la dedicación por entero a esa actividad, y, finalmente, nos habla de la necesidad de una regulación ética. He aquí el elemento central del autocontrol profesional. Es llevar a la esencia misma de la profesión el carácter moral que se requiere para una convivencia aceptable y productiva entre personas. Ese autocontrol representa la subordinación de las actividades profesionales a cuantas normas deontológicas sean de aplicación en cada caso. Sólo si se produce esa subordinación, el espacio profesional será aquél que la sociedad demanda, en su búsqueda del máximo bienestar para las gentes.

Además, está ampliamente demostrado que los criterios técnicos no son suficientes cuando se encara una intervención profesional de calidad. Y coincidimos con Vilar (2001) en que, tras ella, tras esa actuación, siempre se esconde un posicionamiento ideológico de lo que nos rodea. Ante esta realidad, la deontología supone el esfuerzo de materializar la autorregulación profesional. Y se concibe como aquel espejo que facilita la reflexión y que guía en la búsqueda de la mejor manera en el desempeño profesional.

### **La mediación y los códigos deontológicos**

Hasta aquí, hemos discurrido por las sendas que llevan a justificar la necesidad de apoyar cualquier profesión en la deontología, como idea del “buen hacer”. Llegados a este punto, no nos resistimos a hacer nuestro el “grito” de Fuentes (2001), que para la Educación Social, señala: “Ha llegado la hora de que hablar de ética sea hablar de toma de decisiones inteligentes, capaces de ayudar a las

personas en sus conflictos cotidianos, potenciadora de una acción de calidad centrada en lo humano como fin último”.

La mediación emerge con fuerza en el panorama de las disciplinas científicas y hacia ella nos orientamos cuando queremos sellar su realidad con la fuerza de los principios y valores que ya tiene asumidos pero que aún no tiene perfilados en un determinado código deontológico nacional. Y, además, existe normativa europea –que los autores Rondón y Munuera nos recuerdan (2009)- a propósito de que los estados miembros fomentarán la elaboración voluntaria de códigos de conducta y, a la vez, buscarán la adhesión a ellos por parte de quienes ejerzan la mediación (Parlamento Europeo, 2008).

Las distintas comunidades autónomas también han hecho esfuerzos en este sentido y han dibujado un panorama de principios éticos suficientemente rico como para que aunar criterios con respecto a la ética profesional, resulte una tarea grata de emprender y de la que se podrían esperar resultados muy valiosos. Le espera a la mediación un atractivo camino que recorrer en su búsqueda de esa referencia general en materia de ética.

Una vez llegados a la necesidad o conveniencia de estructurar unos criterios deontológicos que plasmen los deberes y las obligaciones que habrían de asumir quienes ejercieran la mediación, se hacen visibles unos interrogantes sobre los demás aspectos a que debe dar respuesta cualquier deontología profesional: ¿sólo atiende cualquier código a plantear las normas, los deberes y obligaciones de quien ejerce una actividad profesional? ¿con qué otras funciones cumple el determinado instrumento?

Entendemos, en primer lugar, que un código deontológico se constituye en instrumento de formación, por cuanto que no se limita a dictar normas, sino que aporta elementos de reflexión al dejar establecidos unos principios y unos valores amplios; al amparo de estos, se pueden entender e interpretar las normas deontológicas (Montero, 1994). Cualquier profesional puede acudir a su código deontológico en busca de inspiración a la hora de enfrentar determinados problemas o dilemas morales que se encuentran en la práctica diaria de su actividad. Son las dificultades que

ensombrecen la vida profesional, por lo que requieren canales de reflexión en los que apoyarse; a la vez que, como puntos de apoyo, permitan materializar las decisiones o que posibiliten determinados enfoques de actuación. Sin ese apoyo, consideramos que el profesional que, con frecuencia, ha de tomar decisiones difíciles, se puede encontrar con consecuencias para su salud mental (Vilar, 2001). La misma idea nos la transmite Fuentes (2001) cuando hace referencia al aislamiento e indefensión que produce en los profesionales tener que tomar decisiones en soledad.

Los códigos deontológicos representan el apoyo grupal tan necesario ante los conflictos morales, y suponen también una defensa de la autonomía profesional por cuanto que como señalábamos, cada sujeto ha de tomar en consideración cada una de las opciones de actuación que se le muestran, decantándose por aquella que le parece más oportuna. El código no podrá aportarle una solución concreta, que queda a la responsabilidad de cada uno, pero sirve de guía.

Montero (1994) veía, además, otras razones que justifican la existencia de los códigos deontológicos; una de ellas es el favorecimiento de la unidad, razón que facilita que todo un colectivo profesional disponga de criterios únicos para todos y, además, que estos sean de obligado cumplimiento. La defensa de los intereses de aquellas personas a las que van dirigidas las actuaciones profesionales, los usuarios de los servicios, es también una razón valiosa, contenida en los códigos, por cuanto que se reconocen sus derechos y se contribuye a que se sientan protegidos (Banks, 1997). Podría apuntarse una razón más que justifica la existencia de cualquier código: se establecen las bases para las posibles sanciones o llamadas de atención cuando quien ejerce la actividad se aparta de la atención a las normas establecidas (Grazziosi, 1978).

La deontología no es, como bien nos dice Lázaro (2001: 6), “una tarea puntual para momentos solemnes”. Y conviene recordar al respecto que los códigos deontológicos no son meros tratados de normas morales. Representan lo que el Estado delega en los colegios profesionales en cuanto a la vigilancia de las actuaciones de quienes están colegiados, por lo que las normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento.

La mediación necesita unidad de criterios en sus planteamientos ético-morales. Requiere de un instrumento de formación que facilite la reflexión y el análisis y ha de asegurarse de que quienes solicitan los servicios de los mediadores se sientan seguros, amparados, protegidos ante las actuaciones profesionales. Por todo ello, la conveniencia de disponer de un código deontológico para la mediación, se muestra relevante y es la idea que aquí defendemos.

## **El código deontológico de la mediación**

Sin embargo, configurar las líneas básicas de la deontología profesional puede parecerse necesario pero, a la vez, puede suponernos un camino lleno de dificultades. No es fácil, ni siquiera, la aproximación a los principios y valores esenciales que han de orientar a un determinado grupo social en el ejercicio de sus funciones profesionales. Resulta complicado puesto que esos principios y valores han de reflejar una pluralidad de planteamientos o enfoques, un conjunto de sentimientos y sensibilidades compartidos y una visión de la realidad con capacidad para aglutinar las posiciones de quienes ejercen una determinada actividad profesional. Y todo ello no es fácil.

Los principios y los valores nunca pueden ser el resultado de imposiciones externas. Serán, más bien, la consecuencia del debate profesional acerca de cuál es el mandato que la sociedad dirige a una colectividad de sujetos concretos, dispuestos a asumir la responsabilidad de trabajar hacia el bien común; todo ello, en una determinada parcela de la realidad social. Pero a la vez que debate profesional, el diseño de un código deontológico ha de contar con la academia; ha de propiciar la discusión y el análisis en ese ámbito académico, así como en aquellos otros espacios de reflexión que pudieran resultar convenientes. Y quienes ejercen la mediación serán, por su lado y con su experiencia, los responsables de aportar un realismo práctico que impida quedarse en simples planteamientos teóricos (Pantoja y Rodríguez, 2001)

Además, la labor de diseño de la referencia moral tiene que tomar muy en consideración que las normas morales que establezca han

de moverse en un terreno de mínimos y no de máximos. Los mínimos estarían representados por aquellos planteamientos en los cuales cada profesional pudiera sentirse cómodo y representado, además de obligado. Los máximos deberían estar -referidos a todo aquello que pudiera plantearse cada cual según su nivel de exigencia. En este sentido, podrían darse multitud de posiciones de máximos, que sólo obligarían a quienes creyeran en ellos, y, a la vez, estar presente una moral de mínimos para todos. Éste es un aspecto que añade un buen caudal de dificultad a la responsabilidad de diseñar la referencia deontológica de cualquier profesión. La mediación no puede ser la excepción.

Podría ser de interés asomarse al esbozo deontológico que Pantoja y Rodríguez plantearon para la Educación Social. Defienden los autores la naturaleza orientadora, y no tanto coercitiva, de su esbozo, que además habría de ser abierto y revisable con cierta frecuencia. Quizás sea posible considerar que este planteamiento sería también suficientemente adecuado para un código deontológico de la mediación.

Hay otros dos aspectos en la propuesta que también suenan atractivos para la mediación. Por un lado está la consideración de que el código posea un idealismo de perfección casi inalcanzable, que lo aleje de recetas mecánicas, pero expresando claramente unos mínimos exigibles. Suena, decimos, ciertamente interesante la propuesta pero aquí nos asomamos al peligro de establecer un código de máximos y de mínimos a la vez. Sugerimos, al respecto, prudencia y atención a quienes pudiesen sentarse a esbozar el código, a fin de evitar que un exceso de pautas de máximos pudieran diluir el contenido de exigencia mínima que se espera del código.

Pantoja y Rodríguez nos ofrecen, además los primeros pasos a dar cuando se está en la labor de diseño de la máxima referencia moral de una disciplina. Se pidió a los profesionales que describieran situaciones conflictivas frecuentes en su labor profesional y que ellos mismos aportaran soluciones a seguir, desde un enfoque ético. Todo ello a través de un cuestionario. Esta manera de iniciar el proceso tiene de interesante que, desde el principio, se está involucrando a los sujetos que han de verse en las situaciones

de conflicto que aparecen a partir del ejercicio profesional. Estas personas no sólo aportan datos sino que se sienten copartícipes y viven el resultado como algo que les pertenece y no que les es impuesto. Parece, pues, recomendable un comienzo semejante en un posible diseño de código deontológico.

Y en estas lides, quisiéramos hacer una primera aproximación a los principios que habrían de inspirar las actuaciones profesionales de los mediadores. Pero la aproximación habrá de contemplar previamente una circunstancia singular en la mediación: ésta emerge a partir de distintas disciplinas y se materializa en las actuaciones de quienes ejercen profesiones diferentes, tales como el derecho, la psicología, el trabajo social o la educación social, entre otras. Esta circunstancia obliga a contemplar inicialmente los principios de que se haya dotado cada una de estas profesiones. Cualquier mediador parte, de entrada, de cuantas precisiones éticas y morales hayan quedado establecidas en la profesión de origen. Aunque Rondón (2010) nos hace ver, no obstante, que principios y normas previos no son suficientes por cuanto que la mediación presenta sus propios matices. Pero sí que pueden suponer una base desde la que iniciar el acercamiento a la mediación.

Desde luego, es manifiesto que quien interviene desde cualquier profesión, no puede en ningún caso violentar la esencia ética que trae de partida cuando llega a la mediación. Es cierto que se actúa como mediador y no como miembro de ésta o aquella profesión de base, pero no deja de ser trabajador social, abogado, etc. porque esté ejerciendo la mediación en un determinado momento.

Se supone que los conocimientos iniciales del mediador, los que adquirió en su profesión de partida, siguen siendo valiosos por cuanto que facilitan su labor. Cada una de las profesiones en las que se permite ejercer la mediación posee alguna singularidad que la hace adecuada para tal ejercicio, lo que viene a determinar que la profesión de base es necesaria y conveniente para ejercer la mediación.

El planteamiento parece que nos induce a considerar que, por lo menos, la mayoría de los principios éticos de cada una de las profesiones de referencia desde las que se interviene, sigue mostrando el mismo valor en el acto de la mediación.

Veamos el caso aplicado a una de las profesiones desde la que se puede ejercer la mediación: el trabajo social. En esta profesión, el primer principio ético señala el valor único de cada persona ¿podría quien ejerce la mediación desde el trabajo social desprenderse de la vinculación ética que le sugiere ese principio? Entendemos que no; creemos que tiene lugar un proceso de acumulación de principios en cuanto dos disciplinas suman sus conocimientos y los aplican profesionalmente. Y, ciertamente, resulta de una riqueza extraordinaria para la mediación que ésta pueda disponer no sólo de un caudal técnico relevante sino también de un cúmulo de valores y principios éticos conquistados en, por lo menos, dos disciplinas distintas, la suya y aquella otra en la que se apoya y desde la que ejerce la mediación.

¿Qué le aporta a la mediación -siguiendo esta misma línea- algún otro de los principios del trabajo social? El segundo de los doce que defiende, señala que cada individuo tiene derecho a la autorregulación, hasta donde no interfiera con el mismo derecho de los demás, y tiene la obligación de contribuir al bienestar de la sociedad. El trabajo social está en condiciones de ofrecer a la mediación toda la reflexión acumulada a lo largo de más de un siglo con respecto a este principio señalado o con respecto al resto de principios. Analizando para la mediación este principio concreto de la autorregulación, aparece un aspecto destacado: que las personas conquistan plenitud al lograr acuerdos para todas las partes ¿no sería eso una auténtica autorrealización que, además, lo sería porque no ocasionaría interferencias con el derecho de otros?

El resto de principios del trabajo social va en la línea de los derechos humanos, de la justicia, de la participación de las personas. Y entendemos que la mayoría de ellos son, de entrada, asumibles por la mediación.

Si ahora dirigiésemos nuestra mirada hacia el Código Deontológico de la Abogacía (2001), por poner otro ejemplo, veríamos que en sus principios se habla de igualdad de las partes, justicia, confidencialidad... y si nos acercásemos a la profesión de psicología en seguida nos llamaría la atención la afirmación de que su ejercicio se ordena a una finalidad humana y social, rigiéndose por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a

la persona, protección de los derechos humanos... Con el resto de profesiones con capacidad mediadora obtendríamos lo mismo. Los principios, en general, no pueden dejar de sumar cuando se abren a dos profesiones; las normas, en cambio, ya pueden suponer unas singularidades concretas para cada una de esas profesiones.

Una aproximación, para su estudio, nos supondría la posibilidad de percibir cuáles son los principios morales que a nivel autonómico han sido considerados de mayor importancia. Incorporarlos a la reflexión que estamos desarrollando permitirá mostrar el perfil ético que se mueve en la mediación, independientemente de que ésta posea o no su propio código deontológico nacional.

Nos acercamos, en primer lugar, a la Ley de Mediación de Andalucía (2009). En su exposición de motivos ya señala que la persona mediadora está sujeta a principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad. Son todos ellos normas de mínimos indispensables para un buen desenvolvimiento de la mediación; y la ley los desarrolla en su capítulo II. Pero la norma jurídica introduce al final de este capítulo dos principios de máximos que sólo deberían aparecer, en nuestra opinión, en la exposición de motivos; nos referimos a la buena fe y a la flexibilidad.

Estos dos aspectos nadie duda de que suponen un punto de partida deseable para casi cualquier intervención profesional, pero no pueden conducir a norma específica cuyo incumplimiento originara acciones desde los colegios o, incluso, diera lugar a acciones judiciales. Estas indicaciones de la ley sobre la buena fe y la flexibilidad introducen en aquélla la posibilidad de máximos, con lo que se produciría la situación de la que ya advertíamos anteriormente: una normativa de máximos y de mínimos a la vez, en la que pierden potencia estos últimos al quedar debilitados por el impacto de los primeros, que la gente sentiría como no exigibles o no obligatorios.

Quisiéramos comentar también, y por rematar, otra ley de mediación, la de la Comunidad Autónoma de Valencia. Es, quizás, esta ley una de las más completas en el panorama autonómico, aunque muestra como singularidad que no refleja en su estructura ningún apartado referido a principios, como sí lo hace la andaluza,

que dedica todo el Capítulo II a la materia. No significa, claro está, que aquélla no los contemple, pero los muestra en el preámbulo y los entiende como características: voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

Muestra esta ley valenciana aquello en lo que cree al definir lo que entiende por mediación. Y así nos habla de un proceso voluntario (principio de voluntariedad) en el que los profesionales están cualificados, son imparciales y no poseen capacidad para tomar decisiones (principio de no imposición de criterios). A lo largo del articulado, retoma estos aspectos contenidos en el preámbulo y alguno más, por ejemplo “la buena fe”, llegando a señalar que su ausencia dará lugar a la correspondiente sanción. Seguimos considerando que la “buena fe” es algo subjetivo y de muy difícil determinación, como para que pueda resultar de ello una sanción. Y muestra, igualmente, otra norma de máximos, la que nos habla de mantener la lealtad en relación con las partes.

Llegados hasta aquí, podríamos considerar que ya han visto la luz en la exposición los distintos principios a que se somete la mediación. Se ofrecen a continuación, como en una especie de decálogo, incorporando algún otro aspecto depositado en el resto de las leyes autonómicas sobre mediación. Serían:

- ❖ P. de imparcialidad
- ❖ P. de neutralidad
- ❖ P. de voluntariedad
- ❖ P. de confidencialidad
- ❖ P. de participación activa de todas las partes
- ❖ P. de economía de costes emocionales (y de todo tipo)
- ❖ P. de promoción de responsabilidades
- ❖ P. de potenciación de relaciones
- ❖ P. de humanización de los procesos
- ❖ P. de compatibilidad de valores de las partes

Al ofrecerlos, se espera haber contribuido al análisis inicial necesario para desarrollar el código deontológico de la mediación en España. Creemos, estamos convencidos de que la mediación puede y debe ser una respuesta ideal para la sociedad ante los retos actuales en los que nos movemos. Por ello, es necesario que la protejamos. Y

dotarla de un código deontológico nacional puede representar esa protección.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS. *Código deontológico del psicólogo*. Madrid, 1993

ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL. *Código Deontológico de la Profesión de Diplomados en Trabajo Social*. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social, 1999

BANKS, S. *Ética y Valores en el Trabajo Social*. Barcelona: Paidós, 1997

BALLESTERO, A.; ÚRIZ, M. J. y URIEN, B. (2007). *Dilemas Éticos en la Intervención Social: una Perspectiva Profesional desde el Trabajo Social*. Zaragoza: Mira Editores

CORDERO PANDO, J. “Bases Éticas de la Profesión de Trabajo Social”. Escuela Universitaria de Trabajo Social, nº 1. Universidad Complutense de Madrid, 1998

CORTINA, A. RTS. *Revista de Treball Social, nº 146*. Barcelona: Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, 1997

DURKHEIM, E. cit. por Vázquez, J. M. *Moral profesional*. Madrid: Nancea, 1981

ESQUIROL CALAF, J. M. RTS. *Revista de Treball Social, nº 146*. Barcelona: Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, 1997

VV AA, Foro Europeo de Mediación Familiar, 1990

FUENTES, T. Abordar el conflicto moral. De la inteligencia personal a la inteligencia compartida”. En *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

GRAZZIOSI, L. *Códigos de Ética del Servicio Social*. Buenos Aires: Humanitas, 1978

LÁZARO, A. “De la necesaria responsabilidad profesional o los ojos que no ven corazón que no siente...” en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar, en el Ámbito de la Comunidad Valenciana

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

MONTERO CARRIÓN, D. Apuntes de la *conferencia desarrollada en el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Málaga*, 1994

PANTOJA, L. y RODRÍGUEZ, I. “Un esbozo deontológico para educadores sociales: proceso de elaboración y situación actual”. en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

RONDÓN GARCÍA, L. M. *Tesis doctoral (sin publicar) leída en Granada el día 21 de mayo de 2010)*

RONDÓN GARCÍA, L. M. Y MUNUERA GÓMEZ, M. P. “Mediación familiar: un espacio de intervención para trabajadores sociales” en *Trabajo Social*, nº 11. Bogotá, Colombia: Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 2009

SÁNCHEZ, M. A. *Ética, Organización y Formación*. Reis (Revista Española de Investigaciones Sociológicas), nº 77. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1997

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A. *Ética*. Barcelona: Ed. Crítica, 1984

SAVATER, F. (1997), cit. por LÁZARO, A. “De la necesaria responsabilidad profesional o los ojos que no ven corazón que no siente...” en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

VÁZQUEZ J. M. *Moral profesional*. Madrid: Nancea, 1981

VILAR, J. “La ética en la práctica cotidiana de las profesiones sociales” en *Educación Social*, nº 17. *Revista de Intervención Socioeducativa. Monográfico: Deontología y Práctica Profesional*. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

VV AA *Código Deontológico de la Abogacía Española*. Aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio. Madrid

VV AA *Foro Europeo de Mediación Familiar*, 1990







# **Perspectivas de la mediación ante los nuevos avances normativos**

**M. Paz Garcia-Longoria y Serrano**  
Universidad de Murcia

## Resumen

La propuesta de la mesa redonda sugiere un reto para sus componentes: valorar el efecto que las recientes, o inminentes, normativas dictadas sobre mediación tienen sobre su desarrollo. La síntesis que se propone desde esta participación se refiere, en un primer momento, al efecto de las Recomendaciones y Directivas de la Unión Europea, a las leyes de Mediación Familiar que las distintas Comunidades Autónomas han promulgado, con especial referencia a la Ley de Derecho Privado de la Generalitat de Cataluña y a la propuesta, en trámite parlamentario, del Proyecto de Ley de Mediación de Cantabria. Esta sección finaliza con el Proyecto Estatal de Ley de Mediación cuya aprobación por el Parlamento Español se considera próximo. En un segundo momento se abordará el tema de las propuestas de formación que pueden componerse en el marco de las nuevas reglamentaciones de Grado y Postgrado en virtud de la aplicación del llamado Proceso de Bolonia.

### **Palabras clave: Mediación. Normativas en Mediación. Formación en mediación**

El tema que plantea la mesa redonda es sugerente y voy a abordarlo desde dos dimensiones: los aportes normativos y su efecto en el desarrollo de la mediación por un lado, y por otro los aportes de la legislación reciente, en materia de educación superior que podría tener diversos efectos en la formación del mediador.

En relación a la primera dimensión vamos a destacar algunas de las normas que han tenido, y seguirán teniendo un amplio efecto en la mediación. Me referiré, en primer lugar a los aportes generados por la Unión Europea. La Unión Europea ha jugado un papel destacado en el desarrollo de la mediación en Europa. Estos aportes vienen motivados por el gran interés que las formas alternativas de resolución de conflictos (ADR) han suscitado en la Unión Europea, debido a distintas razones:

- Se ha tomado conciencia de la nueva eclosión de las ADR en la práctica en beneficio de los ciudadanos, cuyo acceso a la justicia ha mejorado gracias a ello.

- Las ADR son objeto de especial atención por parte de los Estados miembros, atención que en ocasiones desemboca en trabajos de carácter legislativo.
- Las ADR representan una prioridad política para las instituciones de la Unión Europea a las que incumbe promover estas modalidades alternativas, procurar el mejor entorno posible para su desarrollo y esforzarse por garantizar su calidad.

Por tanto han generado un movimiento social de gran trascendencia, que en poco más de dos décadas se ha expandido en el ámbito de las relaciones comerciales, de consumo, en el ámbito social, penal, educativo, laboral y especialmente en el ámbito familiar.

Los Estados trasladan buena parte de su papel de reguladores de relaciones sociales y económicas a impulsores y controladores de procesos de autorregulación de disputas en ese orden.

La Unión Europea, en primer lugar, trató sobre la Mediación Familiar. Así, la Recomendación nº 12/1986, relativa a medidas tendentes a prevenir y reducir la sobrecarga de los Tribunales de Justicia mediante vías alternativas de conciliación, arbitraje y mediación que señala la conveniencia de encontrar vías alternativas y promover la conciliación con la parte contraria antes de recurrir a la vía judicial, o en cualquiera de las fases del litigio, mencionando la conciliación, el arbitraje y la mediación. Lo anterior, se establece como una de las normas deontológicas de los abogados, y se invita a las instancias competentes a reconocerla como tal. *La Convención Europea sobre el ejercicio de los derechos de los niños, aprobada el 25 de enero de 1996*, que en su art. 13 propone la utilización de la mediación para encontrar soluciones a los problemas familiares en los que están implicados los niños, la *Resolución (98)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar (adoptada por el Comité de ministros en la reunión 616 de los delegados de ministros celebrada el 21 de enero de 1998)*, que se considera como documento fundacional de la mediación familiar en Europa, y marca un punto de inflexión de la misma en todo el continente. En ella se recomienda a los gobiernos de los Estado miembros “Instituir o promover la mediación familiar o, en su caso, reforzar la mediación familiar existente. Especial mención para los aportes del *Libro Verde sobre modalidades alternativas de solución*

*de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, presentado el 19 de abril del 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas a solicitud del Consejo.* La finalidad del mismo fue recapitular en la Unión Europea la situación de las alternativas a la resolución de disputas, entre las que se encuentra la mediación, y someter a consulta cuestiones esenciales que les afectan (requisitos, validez de los consentimientos, eficacia de los acuerdos derivados de ADR, la formación de terceros que intervienen en el proceso, su acreditación y su régimen de responsabilidad, código ético -estándares de actuación-...). (Ortuño, 2003)

Estas Recomendaciones y Estudios han tenido gran repercusión en la promulgación de leyes relativas a la mediación Familiar en diversos países de la UE, entre ellos España que ha desarrollado diversas leyes. Son las CCAA quienes han impulsado las leyes en Mediación: En la comunidad autónoma de Cataluña se sancionó la Ley 1/2001 de 15 de marzo sobre Mediación familiar; y en Galicia se aprobó la Ley 4/2001 de 31 de mayo de Mediación familiar; en Valencia por la Ley 7/2001 de 26 de noviembre, en Canarias por la Ley 15/2003 de 8 de abril (modificada por la Ley 3/2005 de 23 de junio de ese mismo año), y en Castilla la Mancha se aprobó la Ley 4/2005 de 25 de mayo del Servicio Social especializado en Mediación Familiar. La Ley de Baleares 18/2006 de 22 de noviembre La ley de mediación de Asturias 3/2007 de 23 de marzo, Ley de Madrid 1/2007 de 21 de febrero, País Vasco Ley 1/2008 de 8 de febrero, y las próximas de Navarra (prevista según el diario de Navarra de 23 de mayo pasado para el 2009) y la Ley de Mediación Andaluza, aprobada por Consejo de Gobierno Andaluz de 1 de julio 2008 y remitido ya al Parlamento andaluz, , completan este marco normativo en donde muy pocas CCAA faltan por incorporarse (Cantabria, Extremadura y Murcia). (García Villaluenga, 2003)

Estas leyes están aportando avances en materia de mediación en España toda vez que suponen la existencia de unas primeras normas específicas de Mediación en España, que se proponen regular la actividad de la mediación familiar, que crean una organización por medio de un registro de mediadores, que implican a distintas profesiones o ámbitos tales como psicología, derecho, trabajo social, educación social, ciencias del trabajo, entre otros y. por último recogen la necesidad de que las personas mediadoras dispongan de unos mínimos de formación especializada (Romero,2003; 2010).

No obstante las ventajas e impacto indudable que ha tenido la promulgación de estas leyes, señaladas mas arriba, la existencia de normas distintas para cada Comunidad Autónoma implica una gran dispersión legislativa, una cierta discriminación en razón de territorio así como la limitación a un solo ámbito de la mediación: El familiar

Una de las normas de la UE que mayor repercusión está teniendo en el desarrollo de la mediación en España es la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles

El objetivo de esta Directiva es el de asegurar un mejor acceso a la justicia, como parte de la política de la Unión Europea encaminada a establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia, debe abarcar el acceso a métodos tanto judiciales como extrajudiciales de resolución de litigios. Facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial. Plantea que la mediación puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Señala que es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes. Indica que los Estados miembros deben asegurar que las partes en un acuerdo escrito resultante de la mediación puedan hacer que su contenido tenga fuerza ejecutiva y el contenido del acuerdo podrá adquirir carácter ejecutivo en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se formule la solicitud.

Esta Directiva es, por tanto, una norma de carácter superior y obligado cumplimiento que establece un encuadre de mínimos, establece definiciones y competencias, fomenta códigos de conducta y control de calidad, establece formación inicial y continua, fomenta la información al público y es vinculante: Obliga a los Estados a legislar antes de 21 de mayo 2011.

No obstante se valoran ciertas limitaciones de la norma. En primer lugar sólo obliga para los casos de mediación transfronterizos, es decir para aquellas situaciones en que los litigantes se encuentran en países diferentes. Además se considera desde los círculos europeos, que pierde la oportunidad de aplicar los informes del Libro Verde de 2002 y la propuesta de Directiva de 2004 en donde se proponía una verdadera regulación integrada de la mediación que hubiera dado lugar.

Uno de los impactos mas relevantes de esta Directiva, lo encontramos en la reforma de la Ley de Mediación Familiar de Cataluña, que pasa, significativamente a denominarse, Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

En ella, en primer lugar, se modifica la regulación, tanto sustantiva como procesal, relacionada con la mediación. De acuerdo con la misma, se define mediación como *“el procedimiento no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas, para que gestionen por ellas mismas una solución a los conflictos que las afectan con la asistencia de una persona mediadora que actúa de modo imparcial y neutral”* (a. 1.1.). Se trata, pues, de una forma de heterocomposición voluntaria, establecida como medio para evitar el inicio de un pleito que todavía no ha comenzado.

En cuanto a su ámbito de aplicación, podemos señalar como tal cualquier materia que sea de libre disposición por las partes. La Ley sin embargo, recurre a un sistema más complejo, enumerando en el a. 2 de forma prolija un vasta cantidad de supuestos, para terminar, tanto en el punto 1 como en el 2 introduciendo una cláusula en blanco de remisión al resto del ordenamiento jurídico.

*Cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia susceptible de ser planteado judicialmente.* (a. 2.1. s).

*Cualquier otro conflicto de carácter privado en que las partes deban mantener relaciones personales en el futuro, si, razonablemente, aún puede evitarse la iniciación de un litigio ante los juzgados o puede favorecerse la transacción.* (a. 2.2.e).

Esta ley, regula los contenidos y fases del proceso de mediación, incluyendo los formales como redacción de actas etc. y, lo que es muy importante, crea el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña, con las funciones que determina la ley (gestionar el registro o facilitar sesiones informativas gratuitas entre otras). También se precisan las funciones de los colegios profesionales a este respecto y se crean los registros de personas mediadoras.

Supone la ampliación de los supuestos de mediación familiar, no solo en separación y divorcio, sino en todos aquellos que forman parte de cualquier conflicto en el ámbito de la familia: intergeneracional, dependencia, atención a mayores, etc. Incorpora también otros supuestos relativos al ámbito privado como las disputas vecinales o de la propiedad horizontal. Además señala que el mediador no sólo debe estar en posesión de un título universitario oficial, sino que debe acreditar una formación y una capacitación específicas en mediación. Incorpora igualmente el tema de los costes de este servicio, a cargo de las partes pero también servicios de mediación gratuitos, en función de la baja capacidad económica: las personas que tuvieran derecho a la asistencia jurídica gratuita, también tendrán derecho a la gratuidad en la mediación. El impacto de esta norma puede ser importante para el ejercicio de la mediación -. No obstante se observan aún ciertas limitaciones. La primera es que, a pesar de su extensión, no se trata de una ley integral: Se aplica solamente al ámbito de derecho privado. No incluye otros ámbitos como penal, escolar, comunitario etc. Y, por otro lado, sólo afecta y es de aplicación a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Otro de los efectos detectados que guardan relación con la Directiva 2008 de la UE es el Proyecto de Ley de Mediación de Cantabria <sup>1</sup> que se encuentra en el proceso de trámite Parlamentario en esa CCAA.

Se trata de una Ley de Mediación integral. Superando en este sentido, a todas las propuestas que se han realizado en esta materia en España. Legisla sobre materias civil, penal, administrativo y laboral en las que, incluso, no tiene competencia. Enumera una gran cantidad de tipos de conflictos: Propiedad intelectual, crisis

---

<sup>1</sup> El conocimiento de esta ley se obtiene a través del Informe del Consejo General del Poder Judicial, ver pag web: [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

familiares (nulidad matrimonial, separación o divorcio, parejas de hecho al romperse la convivencia, así como a los conflictos sobre liquidación de regímenes económico-matrimoniales, filiación, adopción, acogida, patria potestad, custodia de los hijos y alimentos entre parientes. Sucesión hereditaria), relativos a la propiedad horizontal, en materia penal: los delitos y faltas perseguibles únicamente en virtud de querrela del ofendido o en los que el perdón del ofendido opere como causa de extinción de la responsabilidad penal y relativo a la responsabilidad civil accesoria al delito o falta. Mediación en el ámbito administrativo en materia de contratos privados en que sea parte una Administración pública Incluye los conflictos en el ámbito laboral: vacaciones, modificación condiciones de trabajo, indemnizaciones en caso de extinción de la relación de trabajo por cualquier causa,

Formación: licenciatura, diplomatura o grado en alguna de entre un listado de titulaciones (Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Trabajo Social o Educación Social, Magisterio)+superación de un curso teórico-práctico en mediación, cuyo contenido y duración se determinarán reglamentariamente. Igualmente establece las competencias de la Administración para fomentarla, garantizar el acceso a la misma y asegurar su calidad, como de gestionar y controlar la actividad de las personas mediadoras. Ello incluye la creación del Observatorio de Mediación.

Sin embargo esta propuesta contiene varias limitaciones, destacados por el informe del Consejo General del Poder Judicial. La amplitud de la propuesta deja muchos puntos en suspenso: procesales (paralización de plazos), desarrollo de contenidos de la mediación administrativa. Plantea una necesidad de armonización con el proyecto Estatal de Ley de Mediación, ya que la norma Cantabria va mas allá en los supuestos previstos por ésta. Además entiende el CGPJ que, la pretensión de extender el objeto de la mediación a los conflictos suscitados en los ámbitos penal y social queda huérfana, en la propia Exposición de Motivos del Proyecto, del más mínimo basamento competencial.

Por último en esta sección normativa me referiré al Proyecto de Ley de Mediación Estatal que se encuentra en el trámite Parlamentario y que debe estar disponible en Mayo de 2011.

Se trata de la primera regulación general de la mediación en España. Pretende aplicar la Directiva 2008 de referencia y superar sus contenidos. Será aplicable a toda mediación Civil y Mercantil que pretenda régimen jurídico vinculante. Tiene carácter de título ejecutivo. Posibilidad de respaldar el acuerdo como auto o elevarlo a escritura pública. Pretende encajarla en los procedimientos judiciales: Ley de enjuiciamiento civil. Obliga presentación de acta final de mediación en los últimos 6 meses, en demandas de cantidad, Los tribunales pueden recomendarla. Es obligatoria la sesión informativa en juicios de cantidad. Incluye la mediación electrónica, obligatoria en reclamaciones de cantidad, menores de 300€. Establece formación mínima de grado y registro de mediadores integrado: Justicia + CCAA.

No obstante el indudable impacto que esta norma puede tener en la mediación en España, se observan algunas limitaciones. En primer lugar no regula la formación específica. Solo sugiere el fomento de la Formación continuada. En este sentido tanto las asociaciones profesionales reunidas en las 1as Jornadas de Asociaciones de Mediadores reunidos en Murcia en Noviembre 2010 como en diversos medios como ESECO, Grupo de Estudio sobre la solución extrajudicial de conflictos, se manifiestan en contra de esta falta de regulación. En su nombre, la profesora Hualde (2010) grupo citado, resalta al respecto “es chocante la ausencia de toda exigencia de cualificación. Ese silencio es todavía más llamativo si se tiene en cuenta el tratamiento que la legislación autonómica española ha venido dando a la misma cuestión al regular la mediación familiar” (Hualde: p.2). En este sentido cualquier titulado universitario, sin formación adicional específica en mediación podría realizar su actividad de mediador. Por otra parte excluye específicamente los ámbitos de mediación penal, laboral y consumo. Debería haberse aprovechado para homogeneizar las distintas normas que afectan a todos los ámbitos en los que ya existen amplias experiencias, contrastadas, en mediación. La norma se refiere a los costes indicando que recaen sobre las partes. Convendría la inclusión de los beneficios de la justicia gratuita.

En cuanto a las normativas que afectan a la formación en Mediación están reguladas recientemente por los decretos de grado y postgrado del Ministerio de Universidades

Mencionaremos, en primer lugar La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica /2001, de 21 de diciembre, de Universidades y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Según señala su preámbulo, la Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Se da así respuesta al deseo de la comunidad universitaria de asentar los principios de un espacio común, basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación a lo largo de la vida. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad. En definitiva, la reforma pretende ser un paso adelante en la organización del sistema universitario hacia una estructura más abierta y flexible, que sitúe a las universidades españolas en una mejor posición para la cooperación interna y la competencia internacional, a través de la creación, transmisión, desarrollo y crítica del conocimiento científico y tecnológico y de la transferencia de sus beneficios a la sociedad, con el fin de que consigan ser atractivas en un mundo globalizado. Una adecuada generación y gestión del conocimiento por parte de las universidades permitirá contribuir a la consecución de un mayor grado de bienestar de los españoles.

Esta ley propone pues una estructuración de los estudios universitarios así como una regulación que afecta a la autonomía universitaria que podrá proponer diverso tipo de estudios de carácter superior.

En un segundo término mencionaremos la ley por la que se modifica parcialmente la anterior y que fue publicada en BOE 3 de julio de 2010. En ella se establece que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a

la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar al mismo certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida. A efectos de lo anterior se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación, a efectos del procedimiento establecido en el artículo 25 de este real decreto. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todas las universidades participantes que, asimismo, deberán designar a cuál de ellas corresponderá la representación en el citado procedimiento.»

Las primeras experiencias de formación en España, en forma de jornadas y pequeños cursos, tuvieron lugar en el País Vasco y Cataluña a finales de los años 70. Madrid se sumó con cursos impartidos por profesionales franceses hacia mediados de los 80. Se trataba de cursos cortos muy orientados hacia la práctica y las técnicas de mediación en las que participaron, sobre todo, psicólogos y abogados.

Con carácter universitario superior (especialista Universitario) fueron la Universidad de Murcia en 1986, seguida de la Universidad Complutense y la Universidad de La Laguna, las pioneras en formación en España en este nivel. Ha sido a finales de los 90, cuando se ha producido la mayor inmersión de la mediación en los cursos formativos de carácter superior en las universidades españolas.

Las propuestas que realizo, en estos momentos, trata de ubicar la formación que, en distintos niveles tiene, o puede tener, lugar en el ámbito de la mediación.

**Propuesta 1:** Incluir materias transversales de mediación en niveles no universitarios (centros escolares)

**Propuesta 2:** Realizar cursos de capacitación en mediación sin una base formativa previa: intermediación, asociaciones vecinales, policía, personal administración, etc

En un primer nivel situamos la formación de carácter no universitaria. La inclusión de materias transversales y de formación a los alumnos de Institutos es una demanda generalizada entre los docentes (Caurín et al. 2009 ; González Hurtado, 2009).

Se trata, por tanto de un tipo de formación instalado más en la denominada promoción de la cultura de la mediación, en donde los escolares pueden tener la posibilidad de introducirse en los conceptos, filosofías y técnicas que les permitan un mejor manejo de las situaciones conflictivas a las que deben enfrentarse en su quehacer cotidiano. En este sentido se están desarrollándose múltiples experiencias en prácticamente todas las CCAA españolas, (Uranga 2010; Boqué, 2010; G-Longoria y Ortuño,2010 )si bien no cuentan todavía, excepto algunas excepciones como Cataluña y Castilla-León con una regulación ad-hoc.

Coincidiendo por lo señalado por Tausk (2009), la formación de los mediadores se ha desarrollado de varias maneras. Desde los cursos en mediación comunitaria en California, que requerían 40 horas de estudio, pasando por la formación de mediadores escolares que trabajan desde los primeros grados competencias en resolución de conflictos y una formación específica ya cerca de culminar la escuela primaria, hasta cursos para graduados universitarios que tienen extensiones variables, desde 100 a mas horas. Si bien los contenidos han presentado una dispersión significativa, también ha sido recurrente un núcleo de saberes y herramientas en común.

**Propuesta 3:** Incluir materias de resolución de conflictos y mediación en los currículos académicos de diferentes titulaciones de las universidades en el nivel de Grado.

En un nivel de formación universitaria señala Tausk (op.cit.), ha sido recurrente que los mediadores no sólo pudieran no ser

profesionales: el caso de la mediación escolar y comunitaria, sino que legislaciones como la holandesa, habilitan mediadores no graduados de universidades en paridad a los graduados. A su vez, diversas dependencias gubernamentales referidas al campo laboral, educativo e incluso judicial, así como también asociaciones profesionales, han desarrollado cursos de formación dirigidas a graduados universitarios con el objeto de su habilitación y reconocimiento formal. No pocas universidades y facultades de diversas disciplinas a través del mundo, han desarrollado asignaturas en el tema en la formación de grado, así como postgrados de diversa intensidad como son, cursos de actualización, carreras de especialización e incluso maestrías. En la Universidad Autónoma de Nuevo León se imparten módulos de formación en materia de resolución alterna de conflictos en todas las titulaciones que se integran en la universidad.

#### **Propuesta 4. Grado en Mediación**

Existen materias de resolución de conflictos y técnicas de mediación en distintos grados existentes en la oferta formativa española, como destaca Rondón, (2010), pero esta formación se encuentra muy dispersa. La dispersión formativa ha llevado a considerar, siguiendo a Tausk (op.cit.), si la formación del mediador no debiera constituirse en una carrera universitaria determinada, lo que algunos han pensado e incluso implementado. La ventaja de ese pensamiento habría de ser el poder desamarrar la mediación de determinada profesión universitaria, sea ésta trabajo social, derecho, sociología, psicología u otra, cada una de las cuales podría sostener su supremacía en el campo con argumentos comprensibles, pero que perderían consistencia al devenir en conjuntos disjuntos e incompatibles. La desventaja es que podría derivar en la vía contraria al desarrollo del campo. Un conjunto de mediadores universitarios podría anhelar el campo para sí, excluyendo la rica dispersión de saberes y ‘saber hacer’ de los graduados de otras carreras universitarias. Pero esta dificultad podría solventarse con la creación de Grados Interfacultativos o, incluso interuniversitarios, tal y como prevee la Modificación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 3 de julio de 2010), cuando señala que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar

enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Master Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En este sentido podría establecerse la siguiente estructura de 240 créditos ECTS (equivalente a 4 años de formación) que constituyen cualquier Grado en España:

- Materias comunes (Derecho civil, penal, administrativo, laboral, Psicología personalidad, social, Intervención social, Pedagogía, etc) 120 ECTS= 2 años de formación.
- Materias básicas conflictos y resolución, Materias básicas en Teorías, procesos de mediación 120 ECTS = 2 años de formación.

**Propuesta 5.** Master Universitario (o Curso superior de especialización en mediación).

Los grados suelen tener un carácter generalista por lo que se requiere de una especialización posterior en distintos campos. Esta especialización está ya consolidada en los distintos Masters oficiales impartidos en España así como Títulos propios de las Universidades tales como Master o Especialistas/Expertos.

En estos momentos se ofrecen título de Master Oficial, con arreglo a las normativas oficiales expresadas mas arriba en las siguientes Universidades Españolas : Universidad de Sevilla: [www.up.es](http://www.up.es). Master en Intervención y mediación familiar; Universidad de La Laguna: [www.ull.es](http://www.ull.es) Master en Intervención y mediación familiar; Universidades de Salamanca: [www.usal.es](http://www.usal.es) y Valladolid: [www.uva.es](http://www.uva.es). Master en traducción y mediación intercultural en entornos profesionales; Universidad Rovira y Virgili: [www.urv.es](http://www.urv.es) Master en migraciones y mediación social; Universidad Jaime I de Castellón: [www.uji.es](http://www.uji.es) Master en Intervención y mediación familiar; Universidad de Deusto: [www.deusto.es](http://www.deusto.es) Master en Intervención y mediación familiar y Master Universitario en Mediación Universidad de Murcia: [www.um.es](http://www.um.es).

Los cursos de especialista o experto en Mediación se ofrecen en la práctica totalidad de las Universidades españolas

**Propuesta 6:** Formación continua superior/ Supervisión / Investigación.

En este último nivel se trata de incorporar la sistematización de la práctica de los mediadores mediante procedimientos estandarizados de supervisión profesional así como la necesidad de reflexionar, analizar y fomentar el progreso de la mediación a partir de la investigación. Los espacios de supervisión en Asociaciones profesionales, como los desarrollados por el Centro de Derecho Privado de Cataluña, y los estudios de Doctorado que ya se han iniciado, por ejemplo el Doctorado en Intervención Social y Mediación de la Universidad de Murcia.

Las tesis de doctorado promoverán, sin lugar a dudas, un debate y un desarrollo del marco teórico en el que se desenvuelve la intervención social y la mediación, con una comprensión sistemática del campo de estudio de la mediación, la mejora de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo, una contribución al conocimiento en el ámbito de la mediación que amplíe las fronteras, desarrollando un corpus sustancial con el que puedan apoyarse las publicaciones así como un análisis crítico una evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas, contribuyendo a la promoción de buenas prácticas en intervención social y mediación.

En resumen todas las normativas señaladas ofrecen factores de oportunidad para la mediación, toda vez que impactan en la promoción de la mediación, por un mayor respaldo jurídico, el mayor conocimiento de la mediación por parte de los profesionales en particular y de la población en general, con un impacto colateral en la mayor estabilidad laboral para los mediadores. No obstante significan también determinados retos que hay que abordar tales como que las normativas no representen un encorsetamiento de la mediación con un peligro de rutinizar los procedimientos como ha podido suceder en otras propuestas, en principio beneficiosas, como el caso de la conciliación laboral, que han terminado por convertirse en un puro trámite. Además suponen la necesidad de establecer niveles competenciales y de adaptación entre la Ley Estatal y las CCAA, así como las competencias de organismos administrativos: Justicia, Asuntos Sociales, etc.. Por otra parte

se debe garantizar la posibilidad de gratuidad de la mediación en determinados supuestos.

Por su parte la actual estructura de la Educación en España ofrece igualmente retos y oportunidades que la mediación no debería desaprovechar y que se han resaltado en las propuestas de formación que he pretendido resumir.

## **BIBLIOGRAFIA**

CAURIN, C.; MARCO, N. y MARTINEZ, M.J. (2009). Formación en convivencia y mediación:una propuesta desde la ecuación emocional. *Compartim*, n.4 (1-6)

BOQUÉ TORREMORRELL, C. (2010). Mediación Escolar, pasado presente y futuro. *Actas del II Congreso Internacional de Convivencia Escolar*. Universidad de Almería

GARCÍA VÜLAIUENGA, L. (2003). Procesos de mediación en la intervención social: Formación y profesionalización del mediador familiar: realidades y expectativas. *Revista del Área Social*,3 (29-63)

GARCIA-LONGORIA, M.P. y ORTUÑO,E (2010). Aplicación del recurso de la mediación como estrategia de mejora de la convivencia en un centro educativo. *Actas del II Congreso Internacional de Convivencia Escolar*. Universidad de Almería

GONZÁLEZ HURTADO, R.L (2009). La cultura política, una mediación en la formación ciudadana desde la escuela. *Revista electrónica Sinéctica*. N.33 (1-15)

HUALDE MANSO, T. (2010). La capacitación profesional de los mediadores. ESECO: <http://www.mediacionarbitraje.eu>

ROMERO, F. (2003). La formación en mediación familiar. La experiencia de Canarias. *Anuario de filosofía, psicología y sociología*, nº6 (183-212)

ROMERO, F. (2010). Mesa redonda: La formación universitaria en mediación: Nivel, contenidos, extensión, requisitos, teorías y prácticas” *Segundas Jornadas Murcianas de Mediación: Hacia una ley estatal de mediación*

RONDÓN, L.M.(2010). Mesa redonda: La formación universitaria en mediación: Nivel, contenidos, extensión, requisitos, teorías y prácticas” *Segundas Jornadas Murcianas de Mediación: Hacia una ley estatal de mediación*

ORTUÑO MUÑOZ, P. (2001): La homologación judicial de los acuerdos de mediación. *Apuntes de Psicología*.

ORTUÑO MUÑOZ, P. (2003). El Libro Verde sobre las modalidades alternativas de resolución de conflictos en el ámbito civil y mercantil. *Iuris-la Ley, n° 77, ( 42 – 48)*

TAUSK, J. (2009). La formación del mediador y la acreditación: el rol de las universidades y del foro mundial de mediación *VII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación. Mediación, justicia y gobernabilidad: una oportunidad para la paz*. Venezuela: CRC

URANGA ARAKISTAIN, M (2010). Experiencias de mediación en Gernika <http://www.edualter.org/material/euskadi/mediacion.htm>





# **Nuevas formas de familia y perspectivas para la mediación: El tránsito de la familia modelo a los distintos modelos familiares**

**Luís Miguel Rondón García**  
Doctor y Licenciado en Sociología. DTS

En el presente trabajo analizamos las características y singularidades que son propias de las familias postmodernas que subyacen en la presente centuria. A partir de aquí podemos extraer elementos que nos ayuden a determinar el porqué el conflicto familiar es un producto del contexto social en el tiempo y espacio históricos donde se desarrolla, que prolifera paralelamente a los cambios sociales que acontecen en nuestra sociedad. En su desarrollo se observa el tránsito de la familia tradicional moderna a la nueva familia española, pasando de las familias modelo a los diferentes modelos familiares, basados en la diversidad y pluralidad de formas

### **Hacia una definición de familia**

La familia es la célula básica del cuerpo social, la más universal de las instituciones, el agente de socialización por excelencia. También es la portadora de un patrimonio cultural que deja en todos nosotros su sello. No cabe duda de su importancia, pero sin embargo no existe una definición consensuada la misma. Por esta razón y para aproximarnos al concepto, proporcionamos una definición propia, fruto de nuestra revisión documental acerca de la Sociología de la familia. Entendemos la familia como la institución basada en lazos de relación del matrimonio, descendencia o adopción constituida por padres, no necesariamente casados, y sus hijos, unidos y fortalecidos por el amor y el respeto mutuo. Haciendo el concepto más elástico, la concebimos como el conjunto de personas que comparten unas necesidades afectivas y unas funciones compartidas y negociadas por sus miembros. Esta concepción intenta aproximarse a los modelos familiares actuales, aunque resulta difícil en una sola definición reflejar la familia actual española, ante la inusitada multiformidad que acontece.

Es de vital importancia añadir al concepto, que la familia tiene su razón de ser, porque cumple unas necesidades sociales. Los individuos se constituyen en familia porque necesitan cubrirlas, tanto en la etapa de infancia y adolescencia, como en la vida adulta, cumple las siguientes funciones sociales:

- La familia junto con la sociedad son el medio por el que surge la identidad personal y se construyen los valores y normas.

- Es el vehículo conductor de los fenómenos externos, a través de los cuales son objetivados, solidificados y socializados los significados de normas y valores.
- Socialización de los hijos. Nos enseña a vivir en sociedad, a ser seres sociales e integrarnos en la misma.
- Estabilidad psíquica y emocional adultos, con la satisfacción de las necesidades emocionales, afectivas y/o psicológicas.

Las prácticas discursivas debaten en torno al cumplimiento adecuado de estas funciones en los modelos familiares actuales. En nuestra opinión, no todas las funciones se cumplen por igual, porque actualmente los individuos negocian las funciones familiares en función de las necesidades, circunstancias y valores, pero independientemente del tipo de familia, todos los modelos familiares satisfacen las dos últimas, es decir, estabilidad psíquica, emocional y socialización.

Una vez definida la familia como punto de partida, entendemos que se trata de un concepto muy amplio, que necesita precisar todas sus dimensiones, debido a la pluralidad manifiesta que vislumbra la familia postnuclear del Siglo XXI. Así, definimos las distintas acepciones vigentes sobre el término de familia, siguiendo el estudio de Quintero Velásquez, A.M. (2007: 59-67).

**Familia extensa.** Integrada por miembros de más de dos generaciones, donde los abuelos, los tíos y otros parientes comparten la vivienda y participan en el funcionamiento familiar. Es la ampliación de las relaciones de consanguinidad y de alianza desde el núcleo a los colaterales por consanguinidad y afinidad, parientes consanguíneos ascendentes, descendientes y/o colaterales repartidos entre tres y hasta cuatro generaciones.

**Familia funcional o flexible.** Caracterizada porque logra satisfacer las necesidades de los individuos que la conforman, con límites claros, flexibles y permeables entre sus miembros.

**Familia nuclear o nuclear-conyugal.** Constituida por el hombre y la mujer, o dos mujeres u hombres, los hijos, unidos por lazos de consanguinidad que conviven el mismo hogar y desarrollan sentimientos de afecto, intimidad e identificación. Se diferencia de la extensa en la reducción del número de miembros.

**Familia homoparental.** Relación estable de hecho o matrimonial entre dos personas del mismo sexo, que tienen hijos por intercambios de uno o ambos miembros de la pareja, por adopción y/o procreación asistida. Reivindica una sexualidad no procreadora entre la pareja. A diferencia de las demás configuraciones familiares, sus relaciones no son de reproducción, pero no excluye su capacidad o disponibilidad para ejercer la parentalidad.

**Familias biculturales o multiculturales (transnacionales).** Están formadas por aquellos matrimonios o parejas mixtas, en las cuales el origen étnico o la primera nacionalidad de uno de sus miembros no es española. En este caso, los dos miembros procedentes de distintas culturas o de origen cultural diferenciado, a la cultura dominante o mayoritaria en el país de asentamiento; en ambos casos (multiculturales) o en uno de ellos (biculturales). También pueden considerarse como multiculturales las familias con un progenitor de otra cultura por razón de adopción o unión anterior.

**Familia mixta simple.** Familia nuclear que ha sido alejada de su hábitat por situaciones de desplazamiento forzado y que se encuentran en un proceso de duelo durante el cual se une a otra tipología familiar. Se constituyen con la unión obligada para la supervivencia, de dos familias. Su comunicación es esporádica o temporal, aunque continua gracias a las tecnologías de la comunicación y la información.

**Familia mixta compleja.** Familia nuclear que ha sido alejada de su hábitat por situaciones de desplazamiento forzado y que durante su proceso de duelo se une a otras tipologías familiares más complejas. Se estructuran con la unión obligada para la sobrevivencia, de más de dos familias, que tienen estructura, funcionamiento y ciclos vitales diferentes.

**Familia monoparental.** Conformada por el o los hijos y el padre o la madre, asumiendo la jefatura masculina o femenina. La ausencia de uno de los progenitores puede ser total, o parcial cuando el progenitor que no convive continua desempeñando algunas funciones. En ambos casos, debido a separación, divorcio, abandono, viudez, alejamiento por motivos forzados (trabajo, inmigración, ingreso en prisión, etc.) de uno de los padres, o elección por parte de la

mujer o el hombre, de ejercer la parentalidad sin necesidad de un vínculo afectivo estable de de cohabitación. Últimamente la familia monoparental construye nuevas formas y matices, con los cambios sociales subyacentes, como por ej. un padre o madre que por viudedad, cohabita con un hijo o hija soltero/a y adulto que asume la jefatura familiar.

**Familia simultánea o reconstituida.** Conformada por la unión de cónyuges, donde uno o ambos provienen de separaciones y divorcios de anteriores vínculos legales o de hecho, que aportan hijos y tienen a su vez hijos en su nueva unión. Presentan tres modalidades: un miembro de la pareja tiene hijos de una relación anterior; los dos miembros de la pareja tienen hijos de una relación anterior; además de hijos de relaciones anteriores, se incluyen hijos de la nueva relación. Amplían la red de relaciones socio-familiares y, en cualquiera de sus variaciones hay concurrencia entre los diferentes procesos y tipologías donde interactúan los miembros de la familia. La simultaneidad es tanto de la pareja como de los hijos, que deben funcionar en varios sistemas familiares al mismo tiempo.

Una vez clarificado el concepto de familia, y todas sus acepciones, nos detenemos en los principios que la inspiran, que son fundamentales para la mediación, es decir, para poder abordar la deseada negociación y el acuerdo entre los miembros en situación de conflicto. Para Parkinson, L. (2005: 55-56) los principios rectores que deben gobernar en las familias, para fundamentar el abordaje de la mediación son los siguientes:

- Los miembros de la familia necesitan ayuda para negociar sus cambios.
- Cada familia es única e individual.
- Los mediadores necesitan conocer los marcos culturales, sociales y jurídicos y su interrelación.
- Los niños son personas, no posesiones, con derechos propios que necesitan apoyo y formación.
- Una familia separada también puede ser una familia. Las necesidades de los miembros se interrelacionan y pueden necesitar ayuda para comunicarse sobre sus problemas.
- Los niños y adolescentes necesitan entender los cambios

en sus vidas. Con la autorización de los padres, pueden ser involucrados en la mediación.

## **Cambios sociales. La nueva familia española.**

En las últimas décadas han acontecido profundos cambios sociales que modifican las estructuras más significativas de la sociedad: las bases socioeconómicas, los modos de vida y las costumbres. Así, una de las instituciones de la misma sometida a transformación ha sido la familia; su evolución como tal, admite cada vez más formas, definiciones y matices. La familia, cambia en su forma y estructura, y además surgen nuevas formas de familia o modelos (Alemán Bracho, C. 2005: 238-239). Se han producido entre otros los siguientes cambios:

**Cambios demográficos.** Las leyes ejercen un efecto pedagógico en la sociedad. Desde la publicación de la Ley del Divorcio en el año 1981, el número de rupturas matrimoniales ha ido creciendo paulatinamente cada año. Con las reformas civiles emprendidas en el año 2005, se ha producido una inversión en la tendencia en cuanto a separación y divorcio se refiere, aumentando vertiginosamente el número de divorcios frente a las separaciones. Por ej. en el año 2007, de las 125.777 rupturas que se produjeron en España el 91.5% fueron divorcios, produciendo un giro copernicano en la tendencia estadística de las décadas de los ochenta y noventa, donde ocurría al contrario, más del 80% de las rupturas eran separaciones. También se deduce una cierta estabilización y ligera reducción de las rupturas familiares en los últimos tres años como consecuencia de la crisis económica y la reducción de la tasa de nupcialidad. Cabe señalar la duración media de la vida en común, las parejas cada vez duran menos tiempo, son más frágiles e impermanentes.

En cuanto al proceso de divorcio o ruptura, confirmamos la tendencia a separarse y/o divorciarse de mutuo acuerdo, representando esta modalidad algo más de la mitad del total para el año 2008<sup>1</sup> (en torno al 60% en total) reduciéndose cada año

---

<sup>1</sup> Estos datos proceden de las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE)

las rupturas contenciosas y en definitiva, existe cada vez más voluntariedad por parte de la pareja de buscar acuerdos comunes, lo cual, facilita el desarrollo de la mediación como alternativa eficaz para gestionar los conflictos familiares de forma no adversarial.

**Cambios en la estructura y dinámica familiar.** Los planteamientos actuales de género, entendido este concepto como una situación de desigualdad social en la mujer, como consecuencia del contexto social y cultural, ha reducido el papel tradicional de la mujer en cuanto al cuidado y atención a los miembros y a la familias extensa. Sin embargo la publicación de Ley de Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, ha devuelto el protagonismo a la mujer en este sentido, al ejercer las mujeres en su mayoría como cuidadoras familiares de las personas dependientes, pero diferenciando la función de ayuda o familiar, de la responsabilidad estatal y/o laboral. Estas circunstancias plantean nuevas demandas y dificultades para conciliar la vida familiar, personal y laboral, lo cual, se deriva en conflictos específicos y susceptibles de intervención por parte de la mediación.

**Privatización de las relaciones afectivas.** A partir de los años sesenta del presente siglo, asistimos nuevamente en los países industrializados a un proceso creciente de privatización de la vida cotidiana de los individuos. Esta privatización ha supuesto el cuestionamiento de la validez de las normas sociales que antaño sujetaban la vida privada de los individuos a un estrecho control social, a favor de una mayor disponibilidad sobre el curso de los comportamientos. “El qué dirán, que no es sino la manifestación de la interiorización por parte de los individuos de ese control social, es crecientemente sustituido por un y a ellos que les importa, que marca un campo social de tolerancia hacia formas distintas de organización de la vida cotidiana y privada de los individuos”.

La satisfacción de las necesidades afectivas y sexuales de los individuos adultos, canalizadas antes fundamentalmente a través de la institución familiar, ha pasado a este nuevo ámbito de privatismo y han ganado en libertad de conformación, facilitando una concepción de la familia más igualitaria y más hedonista, en el sentido de que el ajuste emocional y la empatía pasan a constituir no sólo el fundamento de la constitución de la pareja, sino el propio

fundamento de la unión y donde las relaciones entre los cónyuges primero y entre los hijos después se hace menos asimétrica. (Meil Landwerlin, G. 1999: 13-15).

**Pérdida de vínculos familiares (desafiliación familiar).** Con esta denominación se quiere significar la insuficiencia de cohesión entre los miembros de nuestra sociedad, la escasez de sentimiento de pertenencia a una misma unidad, falta de adhesión equilibrada a un nosotros común, carencia de integración que impide a los miembros de la familia a participación de cada cual de los intercambio o interacciones. Podemos hablar también de desagregación de la familia: invalidación del sentimiento general de vivir juntos. (López, M.L, 2008: 28). Uno de los ejes centrales que va a atravesar la realidad familiar de los próximos años en España es el que va de la acentuación de la relación entre padres e hijos, y el posible incremento de los conflictos intergeneracionales, como un amplio espacio de intervención para la mediación.

Todos estos cambios en los diversos planos, han ido rompiendo con el sistema familiar tradicional o familia modelo, para derivar en diferentes modelos familiares. En nuestra opinión, la interculturalidad y sobre todo la igualdad de género serán los cambios sociales sin precedentes para esta centuria.

Si bajamos del ámbito de las ideas al de las prácticas cotidianas reales, constatamos que algunos de estos avances ideológicos y actitudinales preceden de las prácticas reales, y parecen tirar de estas, que van a remolque, ya que las modificaciones en el ámbito de los comportamientos cotidianos siempre son más lentas y sujetas a inercias. Basta para ejemplificar esto último, prestar atención al reparto de responsabilidades en el hogar. No cabe duda, que estas ideas y actitudes, han modificado los valores tradicionales de la familia. Los valores de la familia moderna española de la segunda mitad del siglo XX, basados en la perdurabilidad matrimonial, la elección condicionada del matrimonio, la uniformidad familiar y homogeneidad cultural, se han visto modificados, e incluso invalidados, por los nuevos valores de la familia postmoderna del siglo XXI, como son la imperdurabilidad del matrimonio, el desarrollo de la personalidad, la libre elección de la pareja por parte de los dos miembros, la pluriresponsabilidad de miembros (igualdad) el

pluralismo familiar y cultural. (Alemán Bracho, C, Rondón García, L.M. y Munuera Gómez, P, 2007: 1-4).

De hecho aunque aún de forma minoritaria la familia española está sufriendo una metamorfosis. Metafóricamente hablando cambia la escenografía, el rol de los actores, el color. Así, la gran transformación que el concepto de familia ha tenido en los últimos treinta años, ha permitido que otras formas de entender y vivir la familia sean cada vez más aceptadas y reconocidas, como es el caso de las familias reconstituidas, monoparentales, homoparentales y multiculturales, las cuales han ido gradualmente avanzando en legitimidad social y legal. Esto nos lleva a afirmar que estas transformaciones serán una realidad o cambio social en los próximos años, porque son muchas las modificaciones que acontecerán a corto y medio plazo. También será una oportunidad para la mediación, que puede intervenir en más campos o ámbitos de la intervención, configurando la década actual como la década de la mediación en España.

Como decimos este proceso parece inexorable, cuyo reflejo más claro puede apreciarse en la diversificación de modelos familiares que podemos encontrar actualmente en nuestra sociedad. La transición política ha significado la supresión del modelo tradicional de familia único con respaldo legal y social, con larga trayectoria histórica en nuestra sociedad, y su sustitución por el pluralismo de las distintas alternativas familiares, muchas de ellas ya con tratamiento legal específico, pero todas sin riesgo de sanciones o discriminaciones.

Los últimos debates se refieren a la crisis en la familia, y a la pérdida de sus funciones, y una tendencia hacia la desintegración. Convenimos que independientemente de su transformación en cuanto a estructura y forma, sigue cumpliendo las funciones sociales fundamentales de socialización de los hijos y estabilidad psíquica y emocional de los adultos, es decir, como un agente de socialización fundamental y un vector primordial para la integración social. Prueba de su fortaleza ha sido la capacidad para reinventarse y adaptarse a las necesidades de la sociedad actual. Estas cuestiones son trascendentes para la mediación, para poder abordar una adecuada negociación y entender la naturaleza de los conflictos familiares en sus distintas formas.

Concluimos, que los nuevos modelos familiares no alcanzan su cenit con las nuevas formas de hogar, la familia seguirá su camino de transformación, adaptándose a las necesidades cambiantes de los miembros. La familia, sigue siendo el espacio de referencia para la construcción de la identidad personal.

Para finalizar, en este proceso de modernización y transformación de la familia española, surgen nuevos conflictos con especificidades o características en cada uno de los distintos modelos familiares. A continuación en el cuadro número 1 sistematizamos las claves que explican este conflicto, que pueden resultar de utilidad para los mediadores, planteando nuevas perspectivas para la intervención y/o extensión de los ámbitos de actuación.

**Cuadro nº 1. Tipos de conflictos en las nuevas formas de familia**

Tipo de Conflicto	Características
<b>Conflictos Multiculturales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diferentes modelos educativos y culturales</li> <li>- Diferentes intereses en las familias nuclear y extensa</li> <li>- Construcción de la identidad</li> <li>- Búsqueda del origen</li> <li>- Biografías culturales diversas</li> </ul>
<b>Conflictos procedentes de una segunda unión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Readaptaciones</li> <li>- Necesidad de definir las nuevas figuras familiares</li> <li>- Dificultades para negociar la nueva dinámica familiar</li> <li>- Conflicto de lealtades</li> <li>- Conflictos entre los hijos de la anterior y nueva unión</li> </ul>

<b>Conflictos intergeneracionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dificultades en cuanto al ejercicio de la jefatura familiar</li> <li>- Cambios en los modelos educativos y normas familiares</li> <li>- Distintas percepciones de los roles y valores familiares</li> <li>- Conflictos entre familiares y cuidadores por la atención a personas dependientes</li> </ul>
<b>Conflictos derivados de las familias monoparentales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conflictos emocionales</li> <li>- Dificultad para desempeñar los roles</li> <li>- Conciliación de la vida familiar, laboral y personal</li> <li>- Criterio educativo único</li> </ul>
<b>Conflictos en las uniones del mismo sexo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conflictos con la sociedad dominante</li> <li>- Privatización de la vida familiar</li> <li>- Negociación de la parentalidad o coparentalidad</li> <li>- Ausencia de modelos educativos y agentes de socialización</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALEMÁN BRACHO, C. (2005). “La familia como prestadora de servicios. El Derecho Público de Acción Social” (Separata). Enero-agosto 2005, Madrid, Documentación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 238-239

LÓPEZ, M.L. (2007) “Cambios Sociales y Familia”. Revista Área Social nº 5, Cuenca, Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Castilla-La Mancha, pp. 2-8

MEIL LANDWERLIN, G. (1999) (1º ED.) *La postmodernización de la familia española*. Madrid, Acento, pp. 13-15

PARKINSON, L. (2005). *Mediación Familiar. Teoría y Práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona, Gedisa, pp. 55-56

QUINTERO VELASQUEZ, A.M. (2007) *Diccionario especializado en familia y género (1ª ed.)*. Buenos Aires, Lumen, pp. 59-67

RONDÓN GARCÍA, L.M. y MUNUERA GÓMEZ, P. (2009). “Mediación Familiar: Un nuevo espacio de intervención para trabajadores sociales”. Bogotá, Revista Nacional de Trabajo Social de Colombia, pp. 8-11

### **Documentos en línea (webgrafía)**

ALEMÁN BRACHO, C, RONDÓN GARCÍA, L.M. y MUNUERA GÓMEZ, P. Nuevos Valores como Escenario de la Pluriformidad Familiar del siglo XXI. Madrid. Fundación de Ayuda a la Drogadicción. [www.fad.es](http://www.fad.es). pp. 1-4

Instituto Nacional de Estadística (INE). Informe de la familia española 2008. [www.ine.es](http://www.ine.es). Consultado el 1/05/2010







# Mediación familiar: salud y dependencia funcional

**M<sup>a</sup> Pilar Munuera Gómez.**

Profesora Titular de la Esc. Universitaria de Trabajo Social  
Universidad Complutense de Madrid

*“Nos guste o no nos guste,  
la dependencia  
forma parte de nuestras vidas”*

*José Ramón Amor Pan*

## 0. Antecedentes

El envejecimiento demográfico, el aumento de la esperanza de vida de la población, la prolongación de la vida por los avances en medicina, son algunas de las características demográficas fundamentales de este siglo que proyectan grandes transformaciones sociales e individuales. Los problemas de salud y necesidad de cuidado no son consecuencia del envejecimiento en sí mismo, sino de la aparición de una serie de enfermedades que se presentan en los últimos años de vida y originan situaciones de dependencia de determinadas personas.

Mucho se ha escrito, en los últimos años sobre dependencia y desafíos a los que debe responder la sociedad en el siglo XXI. A nivel internacional se da la cifra de más de 650 millones de personas en esta situación, de los cuales unos 4 millones de personas se sitúan en España. Podemos decir con estas cifras, que casi la mitad de las familias españolas tienen cerca de sí un problema de dependencia.

Ángeles Durán, realizó un estudio en 2002 sobre el impacto y la repercusión que tiene en las familias la atención a enfermos e incapacitados, con el título “Los costes invisibles de la enfermedad”. Hace hincapié en “los costes no monetarios” de la enfermedad, aquellos que se producen fuera de lo estrictamente sanitario y que corren a cargo de los familiares que cuidan a las personas en situación de dependencia. Este estudio ofrece una síntesis de las investigaciones realizadas en España en la década de los noventa donde uno de los hallazgos más impactantes es la valoración del tiempo que utilizan las familias en el cuidado de sus enfermos realizando la siguiente afirmación: “si el tiempo de atención a enfermos crónicos, por sus familiares, se hiciese por personal contratado, harían falta en España, 650.000 personas a tiempo completo”. Cifras que siguen incrementándose por el aumento de las personas que acceden a una situación de dependencia donde el peso del cuidado de los enfermos y dependientes sigue recayendo en los familiares por la crisis económica del momento.

Las familias en España siguen asumiendo por tradición la atención a personas en situación de dependencia. Han respondido cuidando a sus familiares dependientes desde “un modelo de cuidado

centrado en la mujer como cuidadora principal”. Pero los cambios sociales producidos en los últimos tiempos: de incorporación de la mujer al mercado de trabajo; los nuevos modelos de relación familiar; las responsabilidades laborales de todos familiares; las diferentes localizaciones geográficas de sus componentes; las dificultades de transporte; etc. A los anteriores cambios sociales, hay que añadir cambios culturales y de educación que se visualizan en nuevas políticas de igualdad de género, sistemas educativos que promocionan una cultura de reparto equitativo en la pareja de las tareas domésticas y de los cuidados personales a enfermos y dependientes, etc... Nos encontramos en un proceso donde los resultados se prevén a largo plazo, donde se podría hablar de un “modelo de cuidado compartido”, por todos familiares adultos, sin acentuar el peso en la figura de la mujer y con el soporte de la administración correspondiente. Todos los componentes implicados comparten la necesidad de una participación equitativa, es decir todos deben participar en la medida de sus posibilidades. Las tareas de cuidado serán asumidas por todos sus componentes, desde el “modelo de cuidado compartido” que permite la conciliación de la vida familiar, social, laboral, y otras responsabilidades, dentro de un sistema de protección social facilitado por la administración.

Tanto las personas con discapacidad, como los pacientes y sus familias han comenzado a solicitar y hacer valer sus deseos en la toma de decisiones, ya sea en la consulta o información sobre la enfermedad y su evolución, como en la toma de decisiones que necesitan sean respetadas. Por extensión natural del movimiento de reivindicación de la autonomía del paciente iniciado en Estados Unidos alrededor de la década de los setenta, llamado “el lenguaje de los derechos”, recogidos en la declaración de los derechos del enfermo e implementado en diferentes leyes.

Todo lo anteriormente expuesto plantea la necesidad de participación y creación de diferentes modelos de cuidado apoyados tanto en las familias como en las instituciones sociales y sanitarias. La atención de la administración desde el sistema sanitario y de servicios sociales, ofrecen una cobertura claramente insuficiente dado el número de personas en situación de dependencia y los recursos disponibles en la actualidad. Existen diferencias en la resolución de las peticiones de prestaciones

sociales por dependencia entre comunidades autónomas y dentro de las mismas entre las áreas urbanas y áreas rurales<sup>1</sup>. De ahí la necesidad de configurar una nueva realidad de soporte a las familias que les ayude a resolver los diferentes conflictos que encuentran en el cuidado y atención de sus familiares enfermos.

El papel de los profesionales involucrados en el abordaje de la dependencia es básico tanto desde un punto de vista asistencial como ético. La dependencia plantea algunos retos a la sociedad, de carácter sanitario, social y económico, siendo necesario planteamientos que den solución a los diferentes conflictos que tienen planteados las familias tanto en el contexto de salud como de dependencia, que permita consensuar entre las familias las pautas de cuidado que les beneficie y se adapte a las posibilidades de los familiares, de la mano tanto del sistema de dependencia como del sistema nacional de salud.

## **I. Conceptos claves:**

Se considera que tanto la atención a la salud como la atención a la dependencia están en un contexto sociosanitario determinado por la consideración que hagamos de salud. La definición de la Organización Mundial de la Salud define que *la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social*. La OMS, en la conferencia de Ottawa de 1986 relaciona la salud con el contexto donde se desenvuelve la persona: *“La salud se crea allí donde la gente vive, ama, trabaja y juega”*. Estas definiciones se alejan totalmente de aquellas que consideraban a la salud como un estado de “gracia divina” o ausencia de enfermedad, donde la participación del hombre o la sociedad no determinan la existencia de salud.

La consideración de salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, nos hace ver la interacción que existe entre enfermedad y dependencia, pues para conseguir salud, debemos

---

<sup>1</sup> En España sólo el 3,14 por 100 de las personas mayores de 65 años cuentan con un servicio de ayuda a domicilio, el 2,05 por 100 con teleasistencia, y el 0,46 por 100 con una plaza en un centro de día.

conseguir un estado de bienestar integral, donde toda persona tenga cubiertas sus necesidades, entre las que destaca “la necesidad de ayuda o cuidado para poder realizar las actividades de la vida cotidiana”, que tiene toda persona enferma o en situación de dependencia.

Se entiende que la persona con dependencia, pierde su autonomía física para realizar las actividades tanto de la vida diaria como de su cuidado personal. La dependencia engloba dos aspectos. En el primer aspecto, se enmarcan las personas con discapacidades varias (como intelectual, física, sensorial, y psiquiátrica) así como edades muy diversas y no sólo las personas ancianas dependientes. El segundo aspecto incluye elementos clínicos, farmacológicos, sociales, económicos y políticos que tienen profundas implicaciones morales, dando lugar a los siguientes conceptos:

1. Dependencia física: Cuando se ha perdido el control de las funciones corporales y la interacción con los elementos físicos del entorno. Entre algunos casos se encuentran: las consecuencias de la esclerosis múltiple, las secuelas producidas por un traumatismo cerebral, las limitaciones tras un accidente cerebro vascular o ICTUS, o accidente (de tráfico o laboral), etc.

2. Dependencia psíquica o mental: Donde se pierde la capacidad de decidir o razonar adecuadamente sobre sus problemas o tomar decisiones ecuanimes sobre su vida. Por ejemplo: personas con discapacidad mental, enfermedad mental, demencia, enfermedad de Alzheimer, etc.

3. Dependencia sensorial: Se tiene alguna alteración en los sentidos, principalmente en el sentido de la vista y del oído. Esta situación, además de las barreras de accesibilidad de la sociedad ocasionan dificultades en la vida de la persona con dependencia sensorial (en desplazamientos, leer, realizar las tareas domésticas, conducir, trabajar, etc.). Por ejemplo: ceguera por retinosis pigmentaria, ceguera por diabetes, sordera en niños a causa de una meningitis, etc.

4. Dependencia mixta: Se inicia a partir de una enfermedad, que ocasiona disfuncionalidad de diversa índole, es decir, dependencia

física con afectación de la movilidad asociada a problemas sensoriales, con afectación de habla, dificultad de ingesta de alimentos y reducción de comunicación con su entorno. En este tipo de dependencia se encontraría las personas afectadas de parálisis cerebral, enfermedad de Parkinson, etc...

Se establecen tres grados de dependencia, de menor a mayor:

Grado I: Dependencia moderada, la persona necesita ayuda para realizar gran parte de las actividades de la vida diaria, como mínimo una vez al día o tiene necesidad de ayuda intermitente o limitada por su autonomía personal.

Grado II: Dependencia severa, donde la persona necesita ayuda para realizar gran parte de las actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero que no requiere la presencia permanente de un cuidador, o necesita una ayuda extensa para su autonomía personal.

Grado III: Gran dependencia, considerada cuando la persona necesita ayuda para realizar gran parte de las actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía mental o física, y necesita la presencia continuada y necesaria de otra persona.

Las personas mayores suelen ser las más afectadas, aunque las causas son múltiples entre las que mencionamos: el envejecimiento, las disminuciones, los accidentes, las enfermedades crónicas, etc.

La enfermedad del hombre implica una serie de problemas, no solamente individuales, sino de orden familiar. Por una parte, la necesidad de asistencia al enfermo, acompañamiento tanto en el domicilio como en el hospital. Por otro lado, las alteraciones que su enfermedad puede acarrear a la familia desde diferentes aspectos: afectivo, social, laboral o económico, por el aumento de los gastos ocasionados por la dependencia o la disminución de los ingresos al ser la persona enferma o dependiente la que sostenía económicamente a la familia.

Para intervenir en mediación en salud y en situaciones de dependencia, es imprescindible conocer el derecho sanitario español, la organización sanitaria (atención primaria, atención especializada, hospitalaria,...), como los términos o conceptos usados (si se desconocen estas materias se puede contar con un profesional que oriente en los mismos).

## **II. Marco jurídico**

La Carta Social Europea, redactada en Turín en 1961, reconoce los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, establece que: *Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar.* Posteriormente la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de diciembre de 2006) desarrolla los derechos de las personas con diversidad funcional y la responsabilidad de la sociedad en el mantenimiento de las barreras que dificultan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

Los artículos 49 y 50 de la Constitución Española de 1978, recogen la labor de los poderes públicos de garantizar el bienestar de las personas en situación de dependencia. Posteriormente la ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, regula la creación de un sistema nacional de dependencia con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas. Se reconoce un nuevo derecho de ciudadanía en España: la protección social del estado para las personas que no se pueden valer por sí mismas garantizándose una serie de prestaciones sociales.

En materia sanitaria, la ley General de Sanidad 14/1986 de 25 de abril, recoge y amplía los derechos del enfermo en su art. 10, especialmente respecto al derecho a la información (lo que da lugar al “consentimiento informado”). En su art. 11 quedan reflejados los deberes del enfermo, las obligaciones de los ciudadanos con las instituciones y organismos del sistema sanitario. Ley renovada por la ley 41/2002 de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información

y documentación clínica, entra en vigor el 16 de Mayo del 2003, y cambia por completo el panorama del consentimiento informado. Leyes que han derivado en el origen de un marco jurídico autonómico como la ley 12/2001 de 21 de diciembre, de ordenación sanitaria de la comunidad de Madrid, que contempla en el Título IV, Capítulo III, (art. 38) la figura del Defensor del Paciente, como institución que cuida los derechos de los pacientes.

A pesar de los avances legislativos y sociales en dependencia entre los que destaca las personas en situación en dependencia siguen siendo objeto de discriminación, y una parte importante sin acceso a los servicios esenciales de la comunidad.

Sobre mediación, analizamos la propuesta europea como dos leyes de mediación de diferentes comunidades autónomas que tratan de forma especial la resolución de los conflictos relacionados con salud y dependencia. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en su Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de Mayo de 2008 en su artículo 3, define la mediación “como un procedimiento estructurado (...), en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador”, esta definición facilita la utilización de la mediación para resolver cualquier conflicto siempre que haya voluntariedad de las partes en llegar a un acuerdo, dejando abierto el tipo de conflicto que se somete a mediación.

La Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del derecho privado de la Comunidad de Cataluña publicada en BOE núm. 198 del 17 de agosto de 2009, la cual nos dice en su artículo 1.1. que: “se entiende por mediación el procedimiento no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas, para que gestionen por sí mismas una solución de los conflictos que los afectan, con la asistencia de una persona mediadora que actúa de forma imparcial y neutral”.

Esta ley considera la utilización de la mediación en torno a las familias afectadas por los *procesos de discapacidad psíquica o de enfermedades degenerativas* que limitan la capacidad de obrar. Aspectos que se desarrollan en su artículo 2. apartado 1., cuando

determina los diferentes conflictos objeto de la presente ley, de los cuales solo mencionamos los epígrafes relacionados con nuestro tema de estudio, entre los que se encuentran los epígrafes:

- “h) Los conflictos sobre el cuidado de las personas mayores o dependientes con las que haya una relación de parentesco.
- p) Los conflictos surgidos en las relaciones convivenciales de ayuda mutua.
- q) Los aspectos convivenciales en los acogimientos de personas mayores, y también en los conflictos para la elección de tutores, el establecimiento del régimen de visitas a las personas incapacitadas y las cuestiones económicas derivadas del ejercicio de la tutela o de la guarda de hecho.

Deja abierto la posibilidad de tratar “cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia susceptible de ser planteado judicialmente”.

Destacar la Ley 1/2009 de 27 de febrero reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicada en el BOE de 2/4/2009), por su compromiso en la resolución de conflictos en materia de dependencia, como se puede leer en su artículo 1. 2. : *Podrán ser objeto de mediación familiar los conflictos que en el ámbito privado surjan entre las personas mencionadas en el artículo 3, sobre los que las partes tengan poder de decisión, y siempre que guarden relación con los siguientes asuntos:*

- a) Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.*
- b) Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.*
- c) Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.*
- d) El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.*
- e) Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.*
- f) Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija*

*adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.*

*g) Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.*

*h) La disolución de parejas de hecho.*

La ley de Andalucía define la mediación familiar en su artículo 2.1, como: “el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan surgir entre miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos y ellas, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto” con la finalidad de alcanzar acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos. Se trata la mediación desde la escuela de Harvard, en la necesidad de crear acuerdos y desde la escuela Transformativa cuando relaciona la necesidad de resolver los conflictos en el núcleo de convivencia para la mejora las relaciones en la familia.

La Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del derecho privado de la Comunidad de Cataluña une la atención entre dependencia funcional y enfermedad, cuando habla de atención a procesos de discapacidad psíquica o de enfermedades degenerativas. Mientras que la ley de mediación de Andalucía especifica la consideración de la Ley 39/2006, cuando contempla la resolución de conflictos en *las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.*

Estas leyes de mediación familiar contemplan la resolución de los diferentes conflictos que se pueden dar en las familias en materia de enfermedad o derivados de la dependencia, como de su competencia. Por tanto la mediación familiar, puede y deber ser utilizada para la resolución de estos conflictos.

### **III. Mediación en salud versus dependencia:**

Entendemos que “la dependencia es un reto para los sistemas sanitarios y de servicios sociales que tienen que afrontar nuevas necesidades y demandas sociales en un contexto contradictorio de presiones políticas y económicas en favor de la contención del gasto social en general y del sanitario en particular. Los ciudadanos y sus cuidadores/as realizan nuevas demandas sociales de protección social a las necesidades surgidas en el ámbito de la dependencia para poder afrontar las dificultades y conflictos que tienen diariamente. Contexto que hace necesario intervenciones que ayuden a resolver como mínimo los conflictos que viven las personas en situación de dependencia y sus familias.

A diferencia de otras técnicas como pueden ser la conciliación, negociación y arbitraje, los postulados de la mediación aseguran satisfacción y duración de los acuerdos. En la mediación la presencia de un mediador que cuida el proceso, favorece que las partes sean las protagonistas en la solución adoptada, siendo acuerdos más duraderos. A diferencia de las otras medidas de resolución de conflictos, la mediación favorece el encuentro y la comunicación, objetivos que no se plantean en el resto de las técnicas de resolución de conflictos mencionadas anteriormente.

Entre los profesionales de la medicina existe el temor sobre las posibles reclamaciones de los pacientes por fallos en la asistencia facultativa. Se habla de la práctica de una medicina defensiva creada con la finalidad de evitar las reclamaciones y agresiones de los pacientes en relación a las denominadas “negligencias médicas”.

La medicina actual es técnicamente muy resolutiva pero a menudo olvida el apoyo psicológico al paciente y su familia, viéndose estos obligados a afrontar en soledad la enfermedad grave. En algunos casos la proximidad de la muerte en casos agravados por las constantes complicaciones de la enfermedad degenerativa o invalidante, los familiares se sienten desamparados por parte de las instituciones. Este sentimiento de desamparo que se vive con la amenaza de la integridad física y psicológica que experimenta el enfermo y su familia, unida a sentimientos de soledad,

incomunicación, invalidez, dolor, malestar y proximidad de la muerte, han hecho valorar desde determinadas especialidades médicas la importancia de ayudar a las personas a paliar su sufrimiento emocional (sentimientos de soledad, incomunicación, etc.) y favorecer un proceso de muerte digna, cuyos objetivos han sido defendidos desde la medicina paliativa que busca por encima del encarnizamiento médico el bienestar del enfermo y la familia.

La practica desarrollada en los Servicios de Cuidados Paliativos del sistema nacional de salud, está siendo tan beneficiosa que en estos momentos se piensa en implementarla a otros servicios de atención socio sanitarios. Pues los cambios en el modo de enfermar están obligando al cambio en la forma de enfrentarse a las enfermedades y a ampliar sus perspectivas. Las enfermedades crónicas y los accidentes deben analizarse desde un modelo multicausal, donde desde el análisis de las pautas individuales de comportamiento de la enfermedad se pasa a medidas de prevención dirigidas a la población en general evitando mayores consecuencias sociales pues los médicos han comprobado que hay una íntima conexión entre la enfermedad y el medio social.

En estas ultimas décadas se está olvidando enseñar a convivir con la enfermedad tanto propia como de las personas del entorno. La derrota de las enfermedades y la reducción drástica de la alta morbilidad-mortalidad existente a principios de siglo en los países europeos, deja paso a una mayor esperanza de vida y envejecimiento de la población, cambiando incluso la sociología de la muerte.

El objetivo puede ser conseguir un modelo sociosanitario sostenible, participativo y democrático para lograr una sanidad accesible y cercana. Para ello es imprescindible que se establezcan relaciones entre las diferentes administraciones implicadas, los ciudadanos y los facultativos. Estableciendo mecanismos o medios que faciliten la colaboración y el intercambio de conocimientos para mejorar los servicios que se prestan actualmente, favoreciendo de esta forma una mayor coordinación sociosanitaria.

#### **IV. Asuntos tratados en mediación en salud y dependencia:**

Un artículo sobre “Conflictos en decisiones relacionadas con los tratamientos límites. Un diagnóstico diferencial” en la revista Jama de Susan Door Gold, planteaba los problemas derivados de los conflictos que se presentan en las decisiones a tomar en el final de la vida, y la necesidad de diagnosticar dichos conflictos para ayudar a los médicos a entender y manejar los conflictos sobre los cuidados terminales.

Entre los médicos y las familias las decisiones a tomar en el final de la vida pueden crear situaciones cambiantes y difíciles emocionalmente. Las familias pueden sentirse aisladas, incomprendidas o abandonadas y comienzan a dudar que el cometido del equipo de cuidados médicos contribuya al bienestar del paciente. Se hace necesario crear un espíritu de cooperación que consiga transformar la frustración y el dolor del enfermo y familia, en satisfacción por haber mejorado la calidad de atención y tratamiento, una vez comprendido el proceso de tratamiento tras la información y atención recibida por los profesionales.

Se pueden resolver entre otros los siguientes conflictos en el ámbito de la mediación en salud y dependencia:

1. Conflictos al decidir sobre el tratamiento a seguir (paciente terminal, testamento vital, donación de órganos, consentimiento informado, situaciones críticas, decisiones genéticas, clonaciones...).

No significa que los pacientes o personas con dependencia tengan que saber tanto como los profesionales para decir sí o no, a las diferentes propuestas que se les presentan. Pero si pueden decidir si la información científica que se les aporta es suficientemente sólida para ellos. Es una cuestión de juicio y un ejercicio de sentido común (por ejemplo, un paciente o persona con dependencia puede no saber los pros y contras de una operación cardiaca pero puede querer saber cuáles son las tasas de mortalidad de su cirujano o servicio comparado con otros. La respuesta debe dar suficientes garantías de éxito). La principal barrera para dialogar no es la complejidad del tema o la falta de conocimiento científico por parte de los pacientes o personas en situación de dependencia,

en algunas ocasiones la falta de tiempo, la falta de información adaptada y de compromiso claro para establecer un adecuado proceso de diálogo, dificultan o impiden la participación de los pacientes o personas en situación de dependencia. Participación que tiene el objetivo de conseguir:

- Sentirse actores activos de su propio proceso vital en un sistema sanitario público, que respeta sus decisiones.
- Toma decisiones después de haber recibido una información adecuada y adaptada.
- Mejora de la calidad de los servicios sanitarios, al ser sensibles a las necesidades y preferencias de los usuarios.

2. Decisiones sobre hospitalización o atención en el domicilio, y las circunstancias de los mismos (adaptación del domicilio, asistencia especializada domiciliaria, nº de visitas, etc.)

3. Conflictos de relación entre el paciente y familiares. Las preferencias de un paciente que está consciente merecen mucho más respeto que los juicios de los allegados, abriendo la puerta a los médicos para cuestionar si las decisiones de los allegados reflejan los puntos de vista o intereses del paciente. Se hace necesario la reciprocidad en la comprensión por parte de todas las personas involucradas tanto de por parte de la familia de las razones y necesidades del enfermo, como en algunas ocasiones del enfermo hacia la familia.

La enfermedad puede ofrecer un lugar para el encuentro entre los miembros de una familia que durante años no se han hablado por conflictos no resueltos. Favorecer el encuentro y el perdón, como el respeto a las diferencias puede ayudar al tratamiento y al proceso de la enfermedad. Como beneficiar la salud de los familiares para que puedan retomar sus vidas con menor carga emocional.

4. Conflictos de comunicación entre el personal (relaciones deterioradas, horario laboral...). Eliminar malentendidos, favorecer la coordinación entre los profesionales hace más eficaces las intervenciones sanitarias como psicosociales y los resultados de las mismas son más rentables, lo cual contribuye a la mayor satisfacción de todos, tanto de profesionales como usuarios en

distintas materias: Diagnóstico precoz, intervenciones adecuadas, traslados, ingresos, tratamientos,...

5. Resolución de conflictos éticos en el ámbito sanitario, los profesionales sanitarios se encuentran en considerables ocasiones en un conflicto entre dos deberes: el de respetar lo que dicen los pacientes, los superiores y/o las normas y reglamentos, y el de ser fieles a sus propias creencias y valores. Sin olvidar que cualquier profesional puede negarse a realizar un acto que, en principio, le es jurídicamente exigible.

Los accidentes de tráfico son causa de miles de lesiones y discapacidades cada año entre los jóvenes de todo el mundo, a los que hay que sumar los accidentes laborales así como el hecho de que la medicina es capaz de salvar la vida a enfermos que antes se morían irremediabilmente, aunque pueden quedar con notables secuelas para su vida cotidiana. A todo ello hay que añadir el incremento del número de las personas mayores de 65 años y lo que ha venido en denominarse el “envejecimiento” (el notable aumento de personas que superan los 80 años). Relacionado todo ello con una serie de temas éticos concretos de hondo calado en torno al consentimiento informado, la limitación del esfuerzo terapéutico, la distribución de recursos asistenciales, etc.

El anhelo de los profesionales es mantener a sus pacientes con el máximo nivel de autonomía, pese a que esta sea una tarea difícil y con el riesgo de que no siempre se consiga. El profesional tiene la obligación de mantener la defensa del valor que tiene la vida, y de los derechos y libertades de los ciudadanos que estén al final de la misma, puesto que todas las vidas tienen el mismo valor.

6. En errores o negligencias en la praxis profesional. La responsabilidad que puede ser objeto de consideración de mediación es una responsabilidad basada en el actuar del profesional (responsabilidad subjetiva) y no en aspectos ajenos a esa intencionalidad en el actuar que solo entran en juego en los supuestos en los que más bien se esté enjuiciando el mal o deficiente funcionamiento del servicio sanitario concreto (responsabilidad de carácter objetivo).

7. Desacuerdo sobre la prestación social asignada en la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

8. En la discriminación laboral, educacional y social de las personas en situación de diversidad funcional en la posible discriminación social que pudieran sufrir en centros educativos, ocupacionales o residenciales (dificultades de accesibilidad en centros y ciudades, etc.). Y en cualquier otro conflicto que sea llevado a mediación.

## **Conclusiones**

La burocratizada asistencia sanitaria pública evidencia un mayor número de demandas de responsabilidad, muchas de ellas de estricta responsabilidad hospitalaria que involucran a los facultativos, lo cual ha determinado un incremento exponencial de las acciones dirigidas a depurar supuestas negligencias médicas, y estas pueden ser resueltas en mediación para implementar la calidad de la asistencia sanitaria

La aplicación de la mediación en este ámbito de salud, resulta ser uno de los ámbitos más interesantes y delicados, y despierta un interés especial en este momento pues se presenta como alternativa para la resolución de los conflictos existentes en el ámbito de la dependencia.

En la actualidad la esperanza de vida es cada vez mayor, lo que origina que muchas familias en algún momento de sus vidas tengan que hacerse cargo de sus mayores, personas con discapacidad o dependencia y adaptarse a un nuevo escenario difícil de conjugar con el ritmo actual de trabajo y obligaciones familiares. Se hace necesario nuevas prestaciones en la atención a la dependencia, que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral, y la protección a un nuevo derecho subjetivo, el derecho que tiene toda persona de cuidar, pero de cuidar a su familiar en las mejores condiciones posibles.

Las personas dependientes y sus familiares demandan respuestas por parte de organismos públicos así como ayuda para resolver los conflictos personales, familiares, etc. que tienen que resolver continuamente, esta situación va a continuar incrementándose en los próximos años, como consecuencia de diferentes variables (crecimiento de la población anciana, aumento de la esperanza de vida, avances científico-médico y social, etc.). El uso de la mediación en este tipo de conflictos supone una respuesta eficaz para resolver los conflictos en las relaciones familiares e institucionales. Favorece la adaptación a la última etapa del ciclo evolutivo de la familia y de la persona donde se presenta la enfermedad y/o muerte. Siendo el objetivo final potenciar el interés común y el máximo bienestar social y calidad de vida para la persona enferma y/o en situación de dependencia como de su familia.

La realidad exige “una atención sociosanitaria que redistribuya los recursos y reorganice las actuales estructuras sociales y médicas” contando con el enfermo o dependiente y su familia. No se puede olvidar que “todo problema sanitario en la persona dependiente tiene un trasfondo social y a la inversa”, y que hay que apostar por la “indisolubilidad de la atención sanitaria y social en este grupo de población bajo el principio de equidad”.

## **BIBLIOGRAFIA:**

COSTA, MIGUEL Y LÓPEZ, ERNESTO (1986): “Salud Comunitaria”. Martínez Roca. Barcelona.

DURÁN, M<sup>a</sup> ÁNGELES (2002) Los costes invisibles de la enfermedad. Madrid. Fundación BBVA.

GÓMEZ–BATISTE, X. Y OTROS: Cuidados Paliativos en Oncológica. Editorial JIMS. 1996. Barcelona

GRACIA, DIEGO (1989), “Fundamentos de bioética”. Ed. Eudema Universidad. Madrid

MUNUERA GÓMEZ, P. y RONDÓN GARCÍA, L.M. (2010) Mediación y Resolución de Conflictos con Personas en Situación de Dependencia, en Alemán Bracho, C., y otros Dependencia y Servicios Sociales. Aranzadi. Navarra

ORTIZ, CARLOS N. (1983), "El derecho a la salud y los derechos de los enfermos". Ediciones encuentro.

RONDÓN GARCÍA, L.M. y MUNUERA GÓMEZ, P. (2009): "Mediación Familiar: Un nuevo espacio de intervención para trabajadores sociales". Bogotá. Revista Nacional de Trabajo Social de Colombia. pp. 8-11.







# **“EL FUTURO DE LA MEDIACIÓN: EXPECTATIVAS”**

**Pascual Ortuño Muñoz**

Magistrado. Director de la Escuela Judicial

## I. Introducción

Desde mi punto de vista he de expresar, como premisa de mi intervención, que el futuro de la mediación en España lo contemplo de forma optimista, en base a una convicción cada vez más arraigada de que el método de trabajo de la mediación es plenamente adecuado a la resolución de los conflictos que actualmente están judicializados y, desde luego, para un significativo porcentaje de los mismos, puede ser especialmente eficaz. Más aún, conviene presentar la mediación como un instrumento propio de un estadio histórico de la administración de justicia mucho más civilizado que el del proceso judicial clásico de la confrontación de los intereses de dos partes en lucha ante un tribunal para que éste decida.

Agradezco, en consecuencia a la organización y a su comité científico que me haya asignado la ponencia sobre el futuro de la mediación, que resulta mucho más atractivo, especialmente para personas como yo que, modestamente y desde uno de los ámbitos más sensibles, decidimos emprender en nuestro país la tarea de difundir las ideas que han contribuido a hacer posible un movimiento que, según se desprende de los trabajos que se han seguido estos días, es ya irreversible.

El reto que hace ya más de quince años asumimos de trabajar con seriedad en este campo, tuvo su base en el estímulo profesional de buscar la excelencia en nuestro trabajo. Como todo profesional, el espíritu crítico respecto de las metodologías más apropiadas para cumplir las funciones encomendadas nos llevó concluir que las herramientas utilizadas no eran las más adecuadas para obtener una eficacia en la gestión de los conflictos que, como jueces, teníamos encomendadas.

El secreto del proceso científico no es otro que el de ser capaz de cuestionar tus propias certezas. Aquellas certezas nos situaban en un sistema autoritario, pleno de rigideces, de fórmulas burocráticas de recetas legales que debían incidir en la transformación de conflictos muy complejos y con dimensiones claramente extrajurídicas. Los jueces de familia debían poseer otras competencias distintas a las del conocimiento del sistema jurídico. Las funciones que se desempeñan tienen como finalidad, en primer lugar, dar protección efectiva a los menores, proporcionales seguridad en sus vidas,

procurar el equilibrio en las relaciones entre sus progenitores y, en definitiva, transformar las relaciones de familia que habían pasado o estaban pasando por un proceso de ruptura afectiva. Para incidir en estos conflictos, un proceso judicial pensado esencialmente para el esclarecimiento y delimitación de las responsabilidades en hechos delictivos o en incumplimiento de obligaciones económicas, era notoriamente insuficiente e ineficaz.

Pero además de estas razones, también nos movía, como debe mover hoy a todo profesional que se disponga a trabajar en el campo de la mediación familiar, un componente ético. Las expectativas que la sociedad deposita en la administración de justicia en el siglo XXI son la que sirva de mecanismo para la resolución de conflictos sociales. La justicia decisionista del aparato burocrático del siglo XIX es notoriamente insuficiente. En consecuencia, impulsar la mediación hoy, en el proceso que estamos viviendo de reforma de la justicia, y fomentar su desarrollo en las materias propias de derecho de familia, es contribuir a que la sociedad disponga de una herramienta de cohesión social, más allá del papel que ha desempeñado hasta ahora. El juez de familia ha de tener un objetivo prioritario, que es el de intentar recomponer el diálogo en la familia en crisis, y es aquí donde se inscribe el recurso de la mediación.

## **II. La mediación familiar: estado de la cuestión**

En la fecha en la que estamos, en el otoño de 2010, no partimos en España de un punto cero. Si analizamos objetivamente algunos datos podemos incluso ser optimistas, especialmente si los comparamos con el panorama de 1995, hace tan solo 15 años, cuando únicamente existían algunas prácticas aisladas meramente anecdóticas, ninguna universidad impartía enseñanza reglada sobre la mediación, y pertenecían a la especie “rara avis” los escasos mediadores experimentados que, con formación autodidacta, se atrevían a aplicar su trabajo esta metodología.

Se ha de considerar que no estamos hablando de la introducción en el país de un producto de fácil adquisición. Se trata de una metodología que tiene vocación de revolucionar todo el sistema de resolución de conflictos sociales en ámbitos muy diversos,

mediante la introducción de una nueva figura que es la del mediador. Con la dificultad añadida de que se han de vencer tres polos de resistencia muy poderosos: a) la de amplios sectores profesionales que, al desconocer el funcionamiento de la metodología la temen por la competencia que les puede representar y la rechazan; b) la del sistema tradicional de resolución de controversias que estaba construido sobre el monopolio de su gestión por la administración pública; y c), por la inexistencia de mediadores cualificados que pudieran prestigiar la metodología.

En la actualidad la mediación es ya bien conocida entre los ámbitos profesionales afines. Se encuentran mediadores españoles en todas las organizaciones internacionales, especialmente en las europeas y latinoamericanas. En la universidad española son más de 60 los cursos, másteres o posgrados los que se imparten para la formación de mediadores, sin contar la incorporación de las materias que le son propias a otros estudios, como los de psicología, trabajo social, educación social o derecho. En internet, en español, la palabra mediación se encuentra en 3.690.000 citas, y mediación familiar en 399.000. Existen asociaciones de mediadores o de impulso de la mediación en la práctica totalidad de las comunidades autónomas. Son numerosas las instituciones públicas que han implantado servicios de mediación, desde ayuntamientos, escuelas, colegios profesionales o centros hospitalarios, y se han producido trabajos de campo de tanta importancia como el Libro Blanco de la Mediación, impulsado desde el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, que está siendo un referente sobre el que construir, desde cimientos sólidos, nuevas experiencias, que se han multiplicar en los próximos años.

### **III. La mediación en el entorno de los tribunales de justicia**

En el ámbito en el que trabajo, el de la administración de justicia, la situación no es de euforia, ni mucho menos, pero sí que podemos afirmar que algo importante ha comenzado a suceder.

La mayor parte de los jueces han oído hablar de la mediación, aun cuando su posición ante esta metodología es muy heterogénea, como consecuencia de las diversas percepciones, las distintas

jurisdicciones, y especialmente el erróneo conocimiento de lo que significa técnicamente la mediación. De forma similar al impulso que recibió desde los tribunales esta metodología en EEUU en la década de 1980, en Europa ha ejercido una gran influencia la asociación internacional “Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación” (GEMME), que tal como se puede observar en su web “gemme.eu”, está integrada por jueces, fiscales, secretarios judiciales y mediadores judiciales de catorce Estados de la Unión Europea. La sección española, constituida en el congreso de Roma de 2005, cuenta en la actualidad con 115 miembros que constituyen un grupo muy activo de intercambio de experiencias, que favorece el conocimiento de la metodología y su implantación en diversos ámbitos.

Es cierto que en los ámbitos jurídicos (jueces, abogados), todavía se produce una gran confusión entre mediación y conciliación o negociación. En la práctica del derecho de familia la abogacía está incorporando técnicas de mediación, con mayor o menor rigor, pero de forma importante, hasta el punto de que los mutuos acuerdos presentados ya por esta vía a los juzgados superan el 35 % en cómputo nacional. En los procesos contenciosos existen más de un 50 % de jueces que realizan intervenciones conciliatorias, con un porcentaje de éxito significativo, del orden de un 15 % en familia. No obstante la remisión a mediación, en el sentido técnico del término, es mucho menor cuantitativamente, no alcanza un 2 %, utilizándose masivamente la conciliación practicada por el propio juez, con técnicas y metodologías intuitivas e improvisadas. Para un grupo mayoritario de jueces, de los que practican habitualmente la conciliación, el interés por la mediación realizada por un tercero al que han de derivar no tiene gran interés, por cuanto les complica el proceso, no se obtienen rendimientos prácticos inmediatos y carecen de servicios de mediación a disposición de los juzgados.

Desde el punto de vista institucional, el CGPJ viene realizando una actividad importante en el proceso de divulgación de la mediación. En el ámbito de la formación e investigación judicial, son ya numerosos los trabajos y estudios que se han producido y que se pueden encontrar en las bases de datos jurídicas del propio CGPJ. También son frecuentes y reiteradas desde hace más de cinco años, los pronunciamientos de los encuentros jurisdiccionales que

reclaman la implantación legal de la mediación, y la dotación de medios humanos y materiales. El CGPJ creó en 2004 un grupo de trabajo sobre esta materia, en el ámbito de “modernización de la justicia”, que sirvió para dar a conocer la institución, aun cuando desde el principio se produjeron reacciones de rechazo a la metodología que provenían de sectores presionados por la abogacía. Esta situación ha experimentado un giro tras la renovación del órgano de gobierno judicial en 2008, con la incorporación programática de la mediación entre los objetivos del proceso de modernización, y la creación de una vocalía especial dedicada a esta materia. Como consecuencia se han producido una serie de protocolos para impulsar la implantación de experiencias de mediación, y se ha abierto un sitio en la web “poderjudicial.com” donde puede encontrarse información sobre el tema, y donde se relacionan los tribunales de toda España en los que hay disponibles servicios de mediación.

En la jurisdicción de familia las aisladas experiencias piloto que se desarrollan desde 1992, se han multiplicado, de tal manera que en la actualidad, y tal como resulta de la relación de tribunales de la web del CGPJ, son más de 50 los juzgados de familia que disponen de este tipo de servicios. Ha contribuido a ello el desarrollo legislativo de la mediación familiar en 11 comunidades autónomas, y fundamentalmente la proliferación de centros de mediación, o de puntos de encuentro familiar, en el ámbito de los servicios sociales de los ayuntamientos.

#### **IV. Los presupuestos para el desarrollo futuro de la mediación.**

Me gustaría recordar en este punto aquellas enseñanzas que Antonio Machado ponía en boca del gran maestro Juan de Mairena: “despacito y buena letra, que el hacer las cosas bien, importa más que el hacerlas”. Efectivamente, parece que estamos viviendo una especie de fiebre de la mediación, y que hay cierta prisa por poner en marcha el sistema. Es ahora cuando se produce el mayor riesgo de fracaso, puesto que si no se evita la frivolidad de la metodología, su utilización por personas inexpertas, el desembarco de oportunistas que quieran ejercer de maestros en un campo en el

que todavía todos tenemos mucho que aprender, pueden deteriorar el sistema y dar al traste con lo hasta ahora construido.

De cara al futuro considero necesario que se sigan tres grandes líneas de actuación: mejorar la calidad de los procesos de mediación, fomentando la mejora de la formación en esta materia de los jueces, abogados y mediadores, el impulso a la cultura de la mediación, y el desarrollo legislativo y reglamentario.

1.- *La primera línea de actuación es la de incidir en la necesidad de incrementar las acciones de formación.* Comenzaré por lo que es de mi competencia, la formación judicial, en el ámbito de la Escuela Judicial las actividades de formación sobre la mediación se han incrementado en la oferta formativa de manera significativa. En formación inicial se ha optado por el estudio sistémico de la mediación en la actividad normal jurisdiccional, es decir, conectándola al “método del caso”, de tal manera que la procedencia o improcedencia de la mediación y su problemática se ha incorporado en todos aquellos ámbitos en los que es susceptible de aplicación la metodología de la mediación. Las nuevas generaciones de jueces pueden analizar ya en la práctica las ventajas del sistema y su inserción en las diferentes fases del proceso. En formación continua se han multiplicado los cursos, seminarios y talleres de buenas prácticas de la mediación, tanto en materia de familia, como en la justicia de menores, en penal y en civil y mercantil. Pero, además, para el plan de formación de 2011 se ha elegido la mediación como actividad transversal. La potenciación de los métodos alternativos para acoger a la litigiosidad impropia se considera necesaria si se pretende incrementar la calidad de la justicia.

El segundo frente en el que es necesario que se realicen importantes esfuerzos en materia de formación en mediación, es en el de la abogacía. Es cierto que son ya muchos los colegios de abogados que imparten cursos de mediación, e incluso que han constituido secciones de mediación o incluso servicios de mediación, pero se constata que la formación va dirigida a un núcleo reducido de profesionales interesados por la misma, la mayor parte de las veces, con la voluntad decidida de dedicarse profesionalmente a la mediación, pero que la gran masa de abogados únicamente tiene

una vaga noción de su significado que, generalmente, es errónea. Las acciones formativas se han de incluir en los planes de estudio en universidad (grado y máster), y en consecuencia debe ser una materia común en las escuelas de práctica jurídica. Ello cumpliría dos objetivos: el primero, la adquisición de competencias en materia de negociación, y el segundo, dando a conocer lo que la mediación puede ofrecer a la abogacía, como herramienta de gran utilidad en los casos en los que las relaciones entre los litigantes se hayan de mantener en el futuro.

El tercer frente es el de la especialización y adquisición de recursos técnicos por parte de los mediadores. El número de mediadores es escaso, puesto que los estudios oficiales han sido inexistentes en un pasado muy reciente, y el grado de formación, en especial desde el punto de vista de la práctica (difícilmente se podían hacer prácticas si no se hacían mediaciones), es bastante ineficiente. Por esta razón los mediadores deben hacer un esfuerzo por mejorar su calidad profesional, por tener un mejor dominio de las técnicas. El esfuerzo autodidacta hemos de hacerlo todos los profesionales. Es evidente que asociaciones de mediadores, colegios profesionales o centros de mediación, pueden facilitar muchas cosas, pero esencialmente es el esfuerzo personal. Cuando un mediador trabaja con alta calidad técnica, está haciendo un gran servicio a la mediación, pues su trabajo va a ser valorado y difundido.

En cuanto al trabajo de los mediadores es necesario que se implanten mecanismos eficaces de control de calidad. Si queremos que la actividad profesional sea reconocida científicamente no podemos vivir del voluntarismo de lo que sabemos hacer, sino que hay que documentar cada caso, someterlo a la crítica de los compañeros, descubrir las necesidades de formación de mediadores, y habituarnos a la supervisión de nuestro trabajo, y a la necesidad del reciclaje metodológico.

*2.- La segunda línea de actuación es la generación de cultura de mediación.* En este punto creo que debe destacarse la labor realizada por la Comisión de Familia del CGPJ, que mantiene la reivindicación de los servicios de mediación desde hace más de diez años, ha impulsado la creación de la sección española de GEMME y muchos de sus integrantes han sido impulsores de

las experiencias piloto de mediación familiar en todo el territorio, su análisis y estudio analítico y su divulgación. Otro tanto ocurre con las comisiones de los colegios de abogados, de psicólogos y de educadores y trabajadores sociales. Pero es necesario idear acciones de difusión que lleguen a los ciudadanos, usuarios de los servicios, que son los que van a demandar la instalación de los mismos en los diversos ámbitos en los que potencialmente puedan desarrollarse. Estudios de investigación realizados desde la universidad y la sociología, como el Libro Blanco de Cataluña, son también instrumentos muy valiosos.

3.- *La tercera línea de actuación se refiere al desarrollo de los instrumentos legales y reglamentarios.* Los proyectos legislativos son importantes. En primer lugar vamos a contar con un fuerte impulso legislativo. Como consecuencia de la R (CE) 1/98 y la Directiva 52/2008 de la Unión Europea, contamos ya con once leyes autonómicas y con un anteproyecto de Ley Estatal, que en los próximos meses va a estar debatiéndose en el parlamento. Es de esperar que el proceso legislativo emprendido determine también una mejora de los textos autonómicos, como ya ha ocurrido en Cataluña, con la revisión de las leyes de mediación familiar y la ampliación de su alcance a otras materias. El instrumento legal, por sí solo, no es suficiente, pero es sumamente importante el mensaje que se da a la ciudadanía, a los sectores profesionales y a las instituciones públicas, para que revisen sus políticas sobre la mediación. Tal vez el que nos encontremos en una situación de crisis económica va a impedir que se destinen fuertes inyecciones de dinero a la creación de servicios, pero por otra parte, los recortes presupuestarios van a impedir un crecimiento descontrolado e improvisado, y va a ser un acicate para que imaginemos creativamente modelos más eficaces.

En otro orden de cosas, los anunciados registros de mediadores, la habilitación para ejercer como tales, la naturaleza y funciones de las instituciones que presten servicios de mediación y los requisitos que deberán tener nos van a ocupar el interés en los próximos meses.

## V.- Conclusión

Para finalizar el pronóstico sobre las expectativas de futuro de la mediación, quisiera insistir en lo que considero que son las claves de su éxito a corto plazo.

Es esencial que quede clarificado y definido el papel de la abogacía en el proceso de mediación. Me refiero, lógicamente, al abogado que no hace de mediador, pero que, sin embargo, aconseja a su cliente que utilice tales servicios porque es buen conocedor de la referida metodología. Los abogados conocen perfectamente cuál es su papel como negociadores en nombre de su cliente, y saben qué función es la que tienen en el proceso judicial, pero ignoran por lo general qué pintan en la mediación. Sin que se clarifique su papel en el proceso de mediación, y el abogado medio gane la plena confianza en el mismo, la mediación no avanzará. Cuestiones como la presencia e intervención del abogado en la mediación, cuándo puede entrevistarse él mismo con el mediador y cuándo no es conveniente, cómo va a realizar el seguimiento con su cliente de lo que sea objeto de discusión y, fundamentalmente, qué papel va a tener en el momento de dar forma a los acuerdos (esencial para su ejecutividad y para evitar dudas interpretativas), tienen que quedar perfectamente clarificados en general, y en cada proceso en particular.

La otra clave esencial para que la mediación se implante en nuestro país es el compromiso de la judicatura en potenciarla. Bien es cierto que el papel de la administración de justicia en todo este proceso no puede ser de protagonismo, puesto que los métodos alternativos han de funcionar, por su propia naturaleza, en paralelo a la función dirimente de los tribunales. El papel del CGPJ ha de ser el de facilitar que estos medios puedan desarrollarse, y de evitar que las rigideces del sistema procesal interfieran negativamente en la gestión extrajudicial de un gran paquete de conflictos que en la actualidad se encuadran en lo que se denomina la "litigiosidad impropia", es decir, aquella que nunca debió llegar a los tribunales o que, por sus características, necesita de métodos de resolución diferentes al método decisionista del sistema judicial basado en la controversia legal.

La inclusión en los planes de modernización de la justicia de la mediación, es un claro signo de que el CGPJ ha optado por favorecer e impulsarla, con la previsión específica de esta instancia pre jurisdiccional en el seno de la nueva oficina judicial. En este sentido puede afirmarse que el panorama presentado es optimista, aun cuando se constata que un cambio en las tendencias judicializadoras del sistema no puede producirse nada más que en un largo periodo de tiempo. Se necesitan unas infraestructuras de centros de mediación, con profesionales cualificados, que no existen y tampoco tenemos todavía un modelo claro por parte del ministerio de justicia para la esperada reforma legislativa. La reacción en contra de la mediación de importantes sectores de la abogacía e incluso del ámbito académico, se han incrementado, ante el temor a la pérdida de privilegios y de mercado en la gestión de los conflictos. El desconocimiento de estos sistemas y de su funcionamiento normalizado en la tradición del “common law”, provoca también posicionamientos muy viscerales de rechazo, que han sido la tónica general en todos los procesos de implantación de la mediación en países con tradición de derecho continental europeo.

La conclusión es que queda mucho trabajo, pero que lo alcanzado hasta ahora es altamente esperanzador.

## LA MEDIACIÓN: UNA HERRAMIENTA PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL

Funes Ordóñez, Pilar y Gordo Gómez, Lucía

En una sociedad donde la falta de comunicación provoca desajustes familiares, la Mediación viene a ser una herramienta capaz de restaurar y fortalecer la capacidad de comunicación y entendimiento entre los miembros que la integran. La mediación es inherente al Trabajo Social en todos sus niveles de intervención.

Intervención Social y Mediación se complementan en tanto que el fin de ambos es generar cambios en las personas para resolver situaciones de desigualdad y/o conflictividad.

La utilización de la **Mediación** como herramienta en nuestra **Intervención Social**, estará especialmente indicada en siguientes tipologías de familias:

### Multiproblemáticas crónicas

Con hijos preadolescentes y adolescentes con problemas de conducta y/o absentistas, o con alto nivel de conflictividad en el colegio o en su grupo de iguales.

Adoptivas, de acogida, multiculturales y reconstituidas.

### Objetivos

- Disminuir la conflictividad familiar y mejorar las relaciones entre sus miembros facilitando la comunicación.
- Dotar a la familia de recursos para enfrentar situaciones futuras con mayor fortaleza.

### METODOLOGIA

#### Modelo transformativo (Bush y Folger)

• Modifica la relación entre las partes y transforma las relaciones entre sus miembros

#### Modelo circular-narrativo (Sara Coob)

• Estructura el orden establecido y propicia un cambio en el contenido de las relaciones.

### CONCLUSIONES



La utilización de la Mediación viene a ser una herramienta más, que permite mejorar la intervención social, puesto que implican a todos los miembros, haciéndolos **protagonistas** del cambio que se produce en sus relaciones y en la forma de afrontar sus problemas.

La mediación: una herramienta para la intervención social.  
Pilar Funes Ordoñez y Lucía Gordo Gómez



De las dificultades de la mediación familiar y de la intervención social en el Trabajo Social.  
*Pedro de la Paz Elez*

# MEDIACIÓN PENAL CON MENORES DE CÓRDOBA

V. Aguilar, A. Altamirano

## Asociación Andaluza para la Mediación y Pacificación de Conflictos

- El Equipo de Mediación Penal en Córdoba lleva funcionando desde el año 2003, colaborando con la Junta de Andalucía.
- El número de menores infractores atendidos asciende a 725.
- Actualmente es la solución más utilizada en la jurisdicción de menores en Córdoba, superada únicamente por la medida de libertad vigilada.

### OBJETIVOS DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL

- ✓ Minimizar la dosis de violencia anexa al sistema penal juvenil.
- ✓ Situar al menor en una dinámica de asunción de responsabilidad y no de culpa.
- ✓ Reparar lo más íntegramente posible a la víctima en sus necesidades.
- ✓ Devolver el protagonismo a las partes en la resolución de su conflicto.
- ✓ Romper el círculo de la criminalización de la pobreza y la victimización. Cuestionar el sistema penal. Dotar de habilidades y favorecer la autonomía.
- ✓ Fomentar una cultura de resolución de conflictos, reparación del daño frente al castigo (Justicia Restaurativa).

### MARCO LEGAL

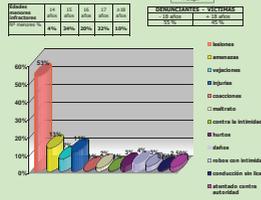
- Ley Orgánica Responsabilidad Penal de Menores: **Art. 19 y 51**
- Reglamento: **Art. 5, 8, 7 y 15**

### DATOS ESTADÍSTICOS

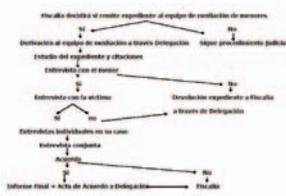
#### Menores infractores



#### Víctimas



### PROCEDIMIENTO



### POTENCIALIDADES.

- Los menores infractores, sin sentirse juzgados, consiguen responsabilizarse de sus actos y de las consecuencias de estos. En las entrevistas individuales se realiza un importante **trabajo educativo** se desmontan las justificaciones ("son cosas de niños", "si me pegan, yo tengo que defenderme/responder", "todo el mundo lo hace...") y se refuerza la empatía
- Supone un breve taller de **habilidades sociales** y de resolución pacífica de conflictos
- Posibilidad de **abrirse a una verdad más grande y más real que su propia visión subjetiva** de los hechos y del conflicto: el dolor y el sufrimiento que la situación les ha ocasionado les impide ver la realidad completa, y finalmente se dan cuenta de que la otra parte, a veces, ha sufrido tanto o más que el o ella misma
- Posibilidad de ofrecer una **imagen más positiva** sobre sí mismo al otro
- **Efecto transformador**: entran a la reunión conjunta desconfiados, y la mirada lo dice todo. Pero poco a poco se va dando un cambio de mirada: uno toma la iniciativa no mirando mal, no hablando mal, ambos se dan una segunda oportunidad; se ven dialogando, y finalmente ambos se restan importancia en sus actuaciones, y se muestran comprensión

### Y DIFICULTADES

- **Progenitores** que reducen o impiden la asunción de responsabilidad, quitando importancia o exagerando los hechos
- **Conflictos familiares o vecinales** (de adultos) encubiertos, o que han salpicado a los menores
- Elección de la denuncia como primera solución al conflicto
- **Abogados** que no siempre renuncian a sus intereses
- La **dilatación del tiempo**, que supone, a veces, reabrir heridas mal cerradas.

### MODALIDADES DE ACUERDO Y REPARACIONES

- ✓ Conciliación o reparación moral
  - ✓ Reparación económica, real o simbólica
  - ✓ Reparación mediante actividad
  - ✓ Reparación mediante participación en taller formativo o terapéutico
- La riqueza de uno u otro tipo de reparación no está en la actuación concreta que se haga, sino en que una u otra se hace porque así lo deciden las partes: la víctima que ha sufrido un daño, propone cuál es su mejor forma de sentirse reparada, y el menor infractor que asume ese daño ocasionado, se compromete a reparar a la víctima en esa forma concreta.

Mediación penal con menores de Córdoba.  
V. Aguilar y A. Altamirano

# LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

## EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN FAMILIAR

### DESCRIPCIÓN

Este servicio se integra como recurso especializado en la red de servicios sociales municipales, desde la Sección de Menores y Familia del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Málaga. Desarrolla su intervención a través del asesoramiento, la orientación y la mediación familiar.



### PERFIL DE LAS FAMILIAS

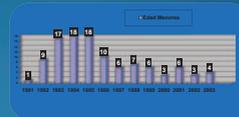


**Originales:** Familias con padre y madre de origen  
**Monoparentales:** Con un solo progenitor  
**Reconstituidas:** Formadas por la unión de diferentes progenitores, que pueden aportar sus propios hijos

### DIAGNÓSTICO DE PARTIDA

Conflictos familiares que deterioran el clima familiar y afectan seriamente a la convivencia  
 Deficientes habilidades educativas para hacer frente a los cambios y desafíos expuestos anteriormente  
 Procesos de ruptura familiar que conllevan a la separación y que afectan en diverso grado a los hijos e hijas

### ENTIDADES DERIVANTES



### PROCESO DE INTERVENCIÓN



### CONCLUSIONES

Más del 60 % de casos han pasado o pasan actualmente por un proceso de separación o divorcio. Para los menores, es una situación de riesgo social importante.  
 Aunque el porcentaje de familias con hijos adolescentes (13-17 años) supone aun el 64 % de las entradas, va en aumento el número de familias con menores de 12 años preocupados por la conducta de sus hijos/as que buscan orientación para mejorar como padres y madres.  
 Conseguimos los objetivos previstos en nuestro plan de intervención en casi el 70 % de los casos.  
 El 16 % de los casos no acuden a la primera entrevista.  
 La posibilidad de llegar a acuerdos entre padres e hijos a través de la mediación constituye sin duda una vía muy importante para la mejora de la convivencia familiar.

### OBJETIVOS

- \*Mejorar las relaciones entre padres/madres e hijos/as, facilitando un espacio donde resolver sus diferencias
- \*Ayudar a resolver conflictos con los adolescentes
- \*Prevenir las situaciones de conflicto derivadas de procesos de separación o divorcio
- \*Orientar en la educación de los hijos/as

### ENTRADA DE CASOS



### MEDIACIÓN INTERGENERICIONAL

Integración en la Red de Servicios Sociales Municipales  
 Una opción más en intervención familiar desde los sistemas de protección social  
 Tiene una gran base pedagógica y de indudable valor PREVENTIVO

AUTOR: JOSE ANTONIO TORRES FERNANDEZ. Coordinador del Servicio de Orientación y Mediación Familiar . Email: jatorres@malaga.eu

La mediación familiar en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga.

José Antonio Torres Fernández

# LA FORMACIÓN EN MEDIACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE: SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS DE FUTURO.



Desde la entrada en el **Plan de Estudios de Educación Superior (ESES)** los estudios universitarios, así como las propias universidades, hemos entrado en una dinámica de transformación, dando un mayor protagonismo al alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En este contexto se está produciendo también un **cambio en los estudios de mediación**, dentro de las universidades españolas, que es preciso repensar desde la situación actual. El poder que presentamos trata de mostrar de dónde venimos, cuáles es la situación actual y hacia dónde vamos.

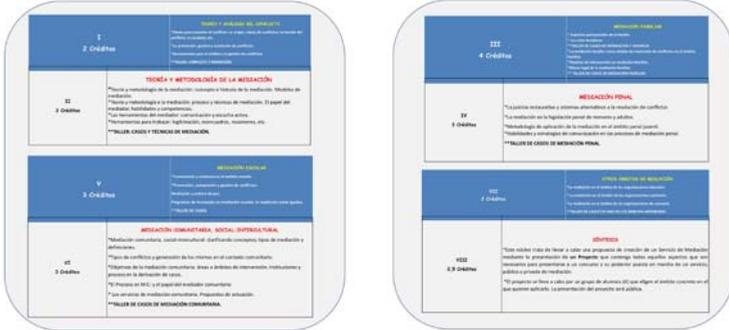
### Antecedentes:

- En el curso académico 2002-2003 tiene lugar un curso específico sobre Mediación Social (intercultural), es el curso 2003-2004, inician los cursos de post-grado en Mediación en la Universidad de Alicante.
- Paralelamente, en los Cursos de la Universidad de Valencia Rafael Altamira de la UA, dimos comienzo a una serie de cursos de 30 horas de duración.
- En una línea más académica convencional hemos presentado distintos cursos dirigidos preferentemente al alumnado que necesitaba completar su currículum.
- En la actualidad, desde el curso pasado, existen dos cursos de Especialista en Mediación en la UA, el nuestro, de carácter más generalista, y el que se imparte desde el Colegio de Abogados de Alicante en conexión con la Facultad de Derecho de la UA.
- cerca de 700 alumnos han pasado por nuestros cursos en sus distintas modalidades.

### Estructura y contenidos del Curso Especialista en Mediación en la UA (5ª ed.)

- Nivel:** Especialista en Mediación.
- Contenido:** Comenta de ocho Núcleos Temáticos, siguiendo una metodología semi presencial (80% presencial/20 virtual).
- Extensión:** 225 h., distribuidas de Octubre a Julio.
- Requisitos:** Ser Diplomado/Licenciado universitario.
- Temas:** Teoría (2/3) y práctica en cada Núcleo (1/3) mediante talleres con expertos mediadores/as de reconocido prestigio.
- Prácticas:** Simulaciones en clase y algunas visitas a centros o servicios de mediación.

### NÚCLEOS TEMÁTICOS Y CRÉDITOS



### ALGUNAS CUESTIONES PARA EL DEBATE:

- La mediación en España todavía está en fase de asentamiento, hay más oferta que demanda, y no se crean los servicios públicos y privados para generalizar esta práctica.
- En consecuencia, estamos formando a futuro a profesionales con un futuro laboral incierto.
- Los cursos de formación que proponemos desde el ámbito universitario tienen una buena aceptación y son valorados satisfactoriamente por el alumnado. Sin embargo, las universidades tenemos que proponer y facilitar más y mejor, tanto la difusión de la mediación como la empleabilidad de los profesionales.
- Aunque existe un sustrato común en los distintos Titulos de Post-grado, tanto en los propios, como en los oficiales en Mediación, parece necesario consensuar Planes de Estudios más homogéneos para el conjunto de universidades y que están consensuado con los Centros de Mediación y Colegios Profesionales.
- La próxima Ley de Mediación Nacional puede significar una buena oportunidad que de respuesta a muchos de los interrogantes que en la actualidad tiene planteada la mediación en España:
  - Garantizar una buena formación en los propios mediadores...
  - Crear y subvencionar convenientemente mayor número de servicios públicos de mediación...
  - Mayor agilidad en la mediación y puesta en marcha de la nueva Ley Estatal, así como el Reglamento que la desarrolla y concreta...
  - Promover la difusión y bondades de la mediación, etc.

Javier Domínguez Alonso y Jasone Mondragón Lasagabaster



La formación en mediación en la Universidad de Alicante: situación actual y propuestas de futuro.

Javier Domínguez Alonso y Jasone Mondragón Lasagabaster



[www.unia.es](http://www.unia.es)



Organización de las Naciones  
Unidas para la Educación,  
Ciencia y la Cultura



**un**

**i** Universidad  
Internacional  
de Andalucía

**A**

Cátedra UNESCO  
Interculturalidad  
y Derechos Humanos



Colegio Oficial de Diplomados/as en  
Trabajo social de Jaén

**une**

UNIÓN DE EDITORIALES  
UNIVERSITARIAS ESPAÑOLAS

[www.une.es](http://www.une.es)

"Esta editorial es miembro de la UNE,  
lo que garantiza la difusión y comercialización  
de sus publicaciones a nivel  
nacional e internacional".



9 788479 932176